

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIABILIDAD DE CONCESIONAR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA
PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

MARIA FLORIBEL BARRERA SANTOS

GUATEMALA, MAYO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIABILIDAD DE CONCESIONAR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA
PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIA FLORIBEL BARRERA SANTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Msc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I	Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lcda. Arely Victoria Zelada Hernández
Vocal:	Lic. Julio Arturo Ortega Aguirre
Secretario:	Lcda. Dilia Augustina Estrada García

Segunda Fase

Presidente:	Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval
Vocal:	Lcda. Marilis Guendalin Ramírez
Secretario:	Lic. José Luis De León Melgar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



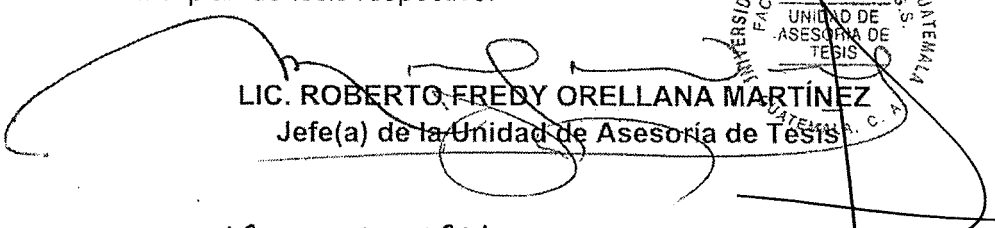
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
12 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, JHONY ADOLFO GUTIERREZ CASTILLO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARIA FLORIBEL BARRERA SANTOS, con carné 9413024,
intitulado VIABILIDAD DE CONCESIONAR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO
GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

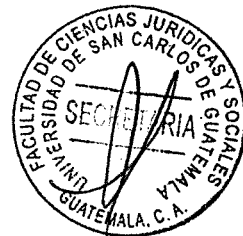
Fecha de recepción 12 / 11 / 2021 f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

JHONY ADOLFO GUTIERREZ CASTILLO
ABOGADO Y NOTARIO



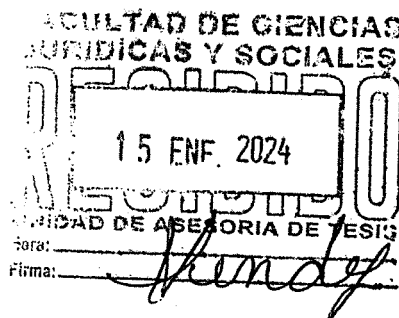
Lic. Jhony Adolfo Gutiérrez Castillo
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 10699



Guatemala 27 de enero de 2022

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales Universidad de San Carlos de
Guatemala

Respetable Lic. Herrera



De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con la finalidad de informar que, de acuerdo con resolución emitida por la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, efectué la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante Maria Floribel Barrera Santos, quien se identifica con carné universitario número 9413024, titulado: "VIABILIDAD DE CONCESIONAR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO". Acorde con ello, se concluye lo siguiente:

1. Contenido técnico y científico: Se revisó detenidamente la relación de los aspectos jurídicos y doctrinarios, estableciendo la secuencia lógica con el tema de investigación, verificando el uso adecuado de la terminología propia con el contexto del contenido, desarrollando un lenguaje apropiado y aplicando metódicamente el proceso de investigación científica.
2. Métodos y técnicas: Se verificó el uso concreto del método inductivo, a través del cual se ha podido conocer los principales elementos concernientes a la viabilidad de concesionar la administración del sistema penitenciario guatemalteco, en tanto que con el método deductivo se identificaron los elementos jurídicos y doctrinarios, vertidos en el desarrollo de la investigación; en relación a las técnicas utilizadas, se destacan: la documental y bibliográfica; misma que ha permitido destacar con precisión, el carácter eminentemente cualitativo que presenta la estructuración capitular.
3. Redacción y lenguaje: Se efectuó la revisión minuciosa del lenguaje utilizado en el desarrollo, acorde con las principales reglas gramaticales, en ese sentido, se sugirió al estudiante, las modificaciones pertinentes, a fin de adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular de la tesis con la legislación nacional y el material doctrinario relacionado con el tema de investigación; en ese sentido, se estableció también, una correlación secuencial en la totalidad de los elementos teóricos abordados, reflejándose en la calidad y riqueza del lenguaje utilizado para la integración total de los cuatro capítulos en que se estructura la tesis.

Lic. Jhony Adolfo Gutiérrez Castillo

Abogado y Notario

COLEGIADO No. 10699



4. Contribución científica: El tema de investigación, se focaliza en un problema real y concreto de la realidad del país, esencialmente en torno a la situación del sistema penitenciario guatemalteco y la consiguiente necesidad de concesionar su administración, circunstancia que con el análisis crítico vertido por la sustentante, permite tener un mayor grado de comprensión y solución de la problemática planteada.
5. Conclusión discursiva: En la estructura de la misma, puede destacarse la sencillez y profundidad con que ha sido redactado, estableciéndose que en la misma se enfatiza en los supuestos que definen los aspectos de la viabilidad de concesionar la administración del sistema penitenciario guatemalteco; teniendo en consideración que como problemática básica, merece ser abordada y a su vez proyectar la eventual solución a la problemática enunciada.
6. Bibliografía: En función de los lineamientos vertidos en el normativo de tesis, las fuentes documentales utilizadas en la tesis, se verificó que fueran las más adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación relacionada con la viabilidad de concesionar la administración del sistema penitenciario guatemalteco. En ese entendido, se determinó el uso apropiado de cada una de las fuentes utilizadas; resaltándose los créditos correspondientes a cada uno de los autores citados en la tesis y cuyas teorías fueron de utilidad para sustentar y fortalecer el contenido de la investigación.

A raíz de esos preceptos, estimo pertinente declarar que **no tengo ningún parentesco** con la estudiante MARIA FLORIBEL BARRERA SANTOS.

Derivado de lo anterior, el contenido de la tesis reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aspecto por el cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a la misma, a efecto de continuar con la gestión correspondiente.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Jhony Adolfo Gutiérrez Castillo
Colegiado No. 10699
Revisor de Tesis

JHONY ADOLFO GUTIÉRREZ CASTILLO
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

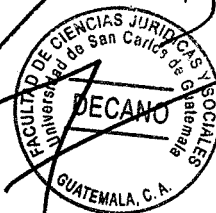
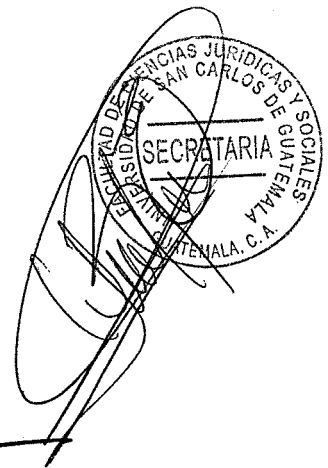


D. ORD. 143-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MARIA FLORIBEL BARRERA SANTOS**, titulado **VIABILIDAD DE CONCESIONAR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi creador, Rey de reyes y Señor de señores, a Él toda la honra y la gloria porque para siempre es su misericordia, mi Dios, quien me guía día a día en mi largo caminar, quien fortalece mi corazón y mi alma, quien cumple sus promesas y que hoy por su voluntad mi sueño y trabajo arduo se hacen realidad.

A MIS PADRES:

Fernando Barrera y Barrera, quien su alma ya descansa en paz, por ser un padre ejemplar, por su grande amor, esfuerzo y dedicación para cada uno de sus hijos; y a Elida Santos de Barrera, también por su grande amor, por estar a mi lado en todo momento, por su dedicación y sus sabios consejos.

A MI HIJA:

María Fernanda Turcios Barrera, por su honra, obediencia, amor y respeto, por ser mi inspiración para luchar en la vida maravillosa que Dios me regaló.

A MIS HERMANOS:

Víctor Manuel Barrera Santos, Dimas Fernando Barrera Santos y Ninro Barrera Santos, por su cariño y por estar siempre a mi lado apoyándome incondicionalmente en todos los aspectos de mi vida.



A MI NIETA:

Abigail Duque Turcios, mi descendencia y regalo hermoso, que mi Dios mandó de su trono bendito, para traer alegría y gozo a mi corazón.

A MIS PRIMOS:

Por estar a mi lado y no dejarme sola en los momentos difíciles de mi vida.

A MIS SOBRINOS:

Por su amor incondicional y darme alegría.

A MIS AMIGAS:

A cada una, gracias porque nunca dejaron de perseverar dándome ánimo y su apoyo para culminar mi sueño de ser profesional universitaria.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el centro de estudios donde me he formado como profesional, por permitirme ser parte de los egresados de la gloriosa institución.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterna gratitud por ser el pilar fundamental de mi formación profesional.

PRESENTACIÓN

Durante décadas ha sido evidente el abandono en el que se encuentra el sistema penitenciario guatemalteco, sin que pueda encontrarse una solución práctica y efectiva para disponer de una gestión integral que garantice la reeducación y readaptación social que proyecta la Constitución Política de la República de Guatemala; derivado de lo anterior, la siguiente investigación es de tipo cualitativa en virtud que describe los factores que conllevan a la necesidad de concesionar la administración y se localiza dentro del ámbito del derecho penal, penitenciario y administrativo puesto que son las vertientes jurídicas que se ven involucradas en la problemática.

En ese sentido, se estimó pertinente considerar como sujeto de estudio la administración del sistema penitenciario guatemalteco, en tanto que el objeto de estudio se focaliza en el marco jurídico que está directamente relacionado con la problemática, entre estos la propia Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario y el Reglamento de la misma; el periodo de estudio se localiza entre los años 2018 al 2020, en el municipio y departamento de Guatemala.

En concordancia con lo anterior, se considera razonablemente que a través del desarrollo de la investigación, se identificarán con relativa precisión, las deficiencias o inconsistencias jurídicas e institucionales que han influido en el deterioro del régimen penitenciario del país, a partir de lo cual se podrá considerar la eventual solución que es susceptible de observar refiriéndose a la viabilidad de concesionar integralmente la administración del sistema penitenciario y con ello alcanzar los fines para los que ha sido concebido el mismo, generando un valioso aporte al derecho positivo en el país.

HIPÓTESIS



El sistema penitenciario guatemalteco se ha caracterizado por ser una institución que no ha tenido la capacidad de mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, educar y rehabilitar a las personas privadas de libertad para hacerlas productivas, ni de promover una reinserción social exitosa para aquellos que recobran su libertad; de esta manera, las condiciones de reclusión han permanecido en un deterioro continuo, derivando en insalubridad, hacinamiento y la ausencia evidente de una adecuada custodia y seguridad de la población reclusa.

Lo anterior vulnera abiertamente el fin constitucional de rehabilitación y readaptación que debe perseguir este sistema dentro del derecho penitenciario, requiriéndose en consecuencia el establecimiento de un modelo de concesión de la administración del sistema penitenciario del país. En el proceso de integración de la hipótesis, se recurrió a la utilización del método inductivo, partiendo de conclusiones generales que permitieron arribar a la formulación de juicios particulares en torno a la problemática.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada en su totalidad, recurriendo para el efecto a la utilización del método inductivo, concretamente porque se requirió partir de juicios particulares a través de los cuales se facilitó la articulación de conclusiones más generales para determinar los factores normativos y administrativos que han influido en las deficiencias actuales de la administración del sistema penitenciario guatemalteco, utilizando también en la comprobación de la misma, la técnica documental y bibliográfica, que permitió recolectar y analizar detenidamente los aspectos centrales de la problemática, a partir de lo cual se verificó la incidencia de las variables contempladas en la hipótesis expuesta y que permitió corroborarla fehacientemente.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Marco general del derecho penal	1
1.1. Registros históricos de derecho penal	1
1.2. Registros históricos del derecho penal en Guatemala	9
1.3. Definición del derecho penal	14
1.4. Importancia y finalidad de derecho penal	20

CAPÍTULO II

2. El derecho penitenciario	25
2.1. Registros históricos del derecho penitenciario	25
2.2. Definición del derecho penitenciario	29
2.3. Importancia del derecho penitenciario	36
2.4. Marco regulatorio del derecho penitenciario	38

CAPÍTULO III

3. Administración pública	45
3.1. Definición de la administración pública	45
3.2. Fines del Estado	46
3.3. Contratación estatal	48
3.4. Concesión	50
3.5. Naturaleza jurídica de la concesión	51
3.6. Características de la concesión	52
3.7. Licitación de la concesión	58



CAPÍTULO IV

4. Viabilidad de concesionar la administración del sistema penitenciario

guatemalteco	61
4.1. Generalidades del régimen penitenciario guatemalteco	61
4.2. Principales falencias del régimen penitenciario guatemalteco	65
4.3. Concesión de la administración del sistema penitenciario guatemalteco.	70
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 79
BIBLIOGRAFÍA	81



INTRODUCCIÓN

Los aspectos que en gran medida limitan la efectividad del sistema penitenciario del país, se estima que son la marcada corrupción tan arraigada en los centros de detención del país, pues con regularidad a través de cobros ilegales, se ubica a los detenidos en lugares con mejores o peores condiciones, también para permitir el ingreso de todo tipo de ilícitos como drogas, teléfonos celulares y armas de fuego, junto al creciente fenómeno extorsivo que se produce desde estos centros, evidencian el incumplimiento de los fines para los que fue creado.

De esta manera, a través del desarrollo de la investigación se podrá demostrar que puede reordenarse la administración actual, como sucede con la concesión de alimentación carcelaria, bien puede extenderse estos parámetros a todo el sistema, considerando que puede ser funcional y por ende susceptible de implementarse para optimizar los mecanismos de control.

En la investigación se alcanzó el objetivo de determinar la viabilidad de concesionar la administración del sistema penitenciario guatemalteco; en tanto que se comprobó la hipótesis que el sistema penitenciario guatemalteco se ha caracterizado por ser una institución que no ha tenido la capacidad de rehabilitar a las personas privadas de libertad para hacerlas productivas, ni de promover una reinserción social exitosa para aquellos que recobran su libertad; de esta manera, las condiciones de reclusión han permanecido en un deterioro continuo, derivando en insalubridad, hacinamiento y la ausencia evidente de una adecuada custodia y seguridad de la población reclusa; en contraparte ha generado un incremento paulatino del fenómeno extorsivo desde todos los centros de privación de libertad en el país, independientemente si es de prisión preventiva o de cumplimiento de condena, vulnerándose abiertamente el fin constitucional de rehabilitación y readaptación que debe perseguir este sistema dentro del derecho penitenciario, requiriéndose en consecuencia el establecimiento de un modelo de concesión de la administración del sistema penitenciario del país.

El contenido capitular se distribuyó de la siguiente manera: en el primero, se aborda el marco general del derecho penal; en el segundo, se hace énfasis en el derecho penitenciario; en el tercero, se describen con precisión la administración pública y finalmente el cuarto, está dirigido a detallar aspectos generales que permiten establecer la viabilidad de concesionar la administración del sistema penitenciario guatemalteco.

Derivado del análisis concreto de los factores que propician la problemática se estima que se pueden comprender los factores que limitan la efectividad del sistema penitenciario y que con las opiniones expuestas se podrá eventualmente reorganizar el sistema como tal y con ello contribuir también a resolver una problemática cotidiana y que tiene también una recurrente incidencia social en el país.

CAPÍTULO I

1. Marco general del derecho penal

Los aspectos iniciales y esenciales de este primer capítulo se desarrollan teniendo en consideración que todo lo relativo a los delitos y sus consiguientes penas, se encuentra plenamente contenido sustantivamente en diversos instrumentos normativos codificados refiriéndose de manera concreta al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como en diversas leyes especiales que han sido articuladas para el efecto, es preciso considerar por consiguiente, efectuar el abordaje generalizado de lo que en esencia se concibe con el mismo, teniendo en cuenta que a partir de sus disposiciones es que surge la necesidad de contar con centros carcelarios para el cumplimiento de las penas y que da origen por consiguiente al sistema penitenciario del país.

1.1. Registros históricos del derecho penal

En lo que respecta al presente apartado, es pertinente conocer de manera generalizada, los elementos doctrinarios que abordan a grandes rasgos la historia que rodea al derecho penal, en ese sentido es conveniente puntualizar en que los registros más remotos de esta rama del derecho tienen su origen en el antiguo reino babilónico, en ese sentido se presentan a continuación, una breve reseña sobre estas consideraciones históricas de este derecho tomando en consideración el largo devenir que ha presentado esta rama del derecho en los diferentes estratos sociales.

“En la medida en que los Estados van surgiendo como resultado de la organización social y política del hombre, las penas van cambiando, se van transformando, se adecuan a la realidad, es así como históricamente se habla de la Ley de las XII Tablas del Imperio Romano, del Código de Hammurabi, y tantos otros ordenamientos que hasta la Edad Media constituyeron la forma de controlar los instintos negativos del hombre, con el fin de tratar de mantener la paz social”.¹

Acorde con ello, en la antigüedad se estimaba que debido a la falta de un órgano administrativo y judicial o de instituciones como las que hoy se conocen, y dedicadas tanto a la administración como procuración de justicia, la misma se buscaba a través de la tutela propia, es decir, de solucionar sus problemas cada cual de la manera y en la medida que considerara conveniente. Las penas fueron incrementándose hasta llegar a convertirse en venganza, con el daño tanto de la integridad física como de la moral del ser humano al cual se le aplicaba. Es de esa cuenta como este tipo de venganza fue convirtiéndose en desmedida y desproporcionada.

Siempre en concordancia con este apartado en particular, se requiere considerar que en la antigüedad existían dos sanciones penales típicas las cuales eran la pena de muerte y el destierro, las que hoy en día casi son inaplicables en algunas legislaciones, acorde con esta serie de aspectos, el derecho penal no ha sido configurado bajo un diseño preciso, por lo que existen varias escuelas que lo interpretan, en una de las primeras etapas el derecho penal era extremadamente gravoso y por ello debía estar rodeado de garantías para que así no se abusara, por lo

¹ López Guardiola, Samantha Gabriela. **Derecho penal I**. Pág. 16.

que se busca restringirlo surgiendo principios garantistas, siendo el más importante el principio de legalidad que ordena que solo hay delito y pena en virtud de una ley.

No puede dejarse pasar desapercibido los elementos vinculantes con la evolución del derecho penal, por considerar que constituye un apartado fundamental de esta rama y sobre todo porque guarda estrecha relación con los aspectos medulares del problema central de investigación que se aborda en la investigación.

a) Período de la venganza o justicia privada

“La venganza (un derecho y, en ocasiones, un deber del clan impuesto por los lazos de solidaridad entre sus miembros) se traducían en homicidios o combates hasta la conclusión de la paz o eventualmente, hasta el agotamiento o aniquilación de los clanes participantes. La guerra privada no conocía otros límites que el grado de excitación de los afectados y conducía a luchas interminables.

De ahí que terminó por imponerse alguna forma de indemnización como precio para renunciar a la venganza (la composición), y al interior del clan aparecieron incluso formas aisladas de una represión "pública" de ciertos hechos graves contra la religión o contra la comunidad, sancionados con la expulsión del grupo o la muerte”.²

Desde el punto de vista de la evolución histórica, la venganza del ofendido o del clan

² Politoff Lifschitz, Sergio. Jean Pierre Matus Acuña y María Cecilia Ramírez. **Lecciones de derecho penal chileno. Parte especial.** Pág. 22.

al que pertenecía pareciera haber sido una muestra de la primera reacción al daño sufrido, especialmente por cuanto debe entenderse que en esa época el derecho penal es simplemente un asunto privado que permite la reacción frente a los hechos de sangre y eventualmente también frente a otras agresiones.

En esta época cada quien se hacía justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la Ley del Tali3n, seg3n la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su v3ctima (ojo por ojo diente por diente). Adem3s de la Ley del Tali3n aparece como otra limitaci3n de la venganza privada, la composici3n, donde el ofensor o su familia entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza, sin embargo, la venganza puede ser vista como antecedente de la represi3n penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual.

b) Per3odo de la venganza o justicia p3blica

“La justicia se convierte en justicia p3blica en el momento en que la autoridad toma en sus manos la organizaci3n de la represi3n y la v3ctima (a diferencia de lo que acontece en la etapa de la venganza) aparece relegada a un segundo plano. En Roma comienza ese per3odo a fines de la Rep3blica con las *leges judiciorum publicorum*, que, junto con crear delitos espec3ficos y sus penas, instituyeron los tribunales que deb3an conocer de los respectivos procesos.

En la Europa medieval se introdujeron paulatinamente las instituciones penales del

derecho romano, aunque ellas coexistían con la venganza privada y la composición.

Las penas dispuestas eran las de muerte en diversas formas (decapitación, hoguera, horca) y acompañadas de horrendas torturas; las penas corporales (mutilaciones, marcas a hierro, azotes, etc.).”³

El primer paso de la etapa privada a la pública aparece conformado por la famosa Ley del Tali3n que permitía la retribución del mal causado con algo igual a lo ocasionado, ojo por ojo, diente por diente y que rigió en China por más de veinte siglos.

A raíz de esta serie de planteamientos, es preciso señalar que esta norma estaba en la ley mosaica, pero antes en el Código de Hammurabi, lo que significó una importante evolución en el desarrollo de la justicia penal, ya que, por esta vía se impusieron importantes límites a la retribución que antes carecía de toda proporción y por ejemplo, ante una leve agresión podía existir derecho sobre la vida del agresor.

c) Período de la venganza divina

“En la época teocrática se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el espíritu del derecho penal del pueblo hebreo”.⁴

³ **Ibíd.**

⁴ **Ibíd.** Pág. 23.

En concordancia con este planteamiento, es pertinente señalar que en esencia se requiere de manera concreta, considerar que al lado del período conocido como venganza privada, se fue produciendo dentro de organizaciones sociales más cultas, el principio teocrático y este de por si vino a convertirse en fundamento básico del derecho penal, pues no se castigaba al culpable para satisfacer al ofendido, sino para que aquel expiase la ofensa causada a Dios con su delito. En general, esta época fue manejada por la clase sacerdotal, quienes eran los que realmente aplicaban las leyes diseñadas hasta ese entonces.

d) Período humanitario

Sobre este período histórico en el que se desarrolló el derecho penal, es pertinente señalar la siguiente acepción: "Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del Siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el marqués de Beccaria, con su obra De los Delitos y las Penas). Se pronunció abiertamente contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales".⁵

Acorde con esta definición, los aspectos vertidos en torno a este período, puede

⁵ **Ibíd.**

considerarse que la misma surgió como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas. Dentro de esta corriente, se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias, se propone la certeza contra las atrocidades de las penas, se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas.

e) Etapa científica

Inició con la obra del marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positiva. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la escuela clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico. Luego de la escuela clásica aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri considera que este derecho debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales.

En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social. Derivado de la serie de elementos doctrinarios que

se han venido exponiendo, cabe resaltar que en esta etapa, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el sustento sobre el cual gira este nuevo período.

En este orden de ideas, es conveniente resaltar que la pena como sufrimiento carece de sentido; acorde con ello, lo que importa es su eficacia, tomando en cuenta su finalidad.

Las ciencias criminológicas vinieron de alguna forma a iluminar el problema hasta su fondo y a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal.

Es de sumo interés manifestar que de forma general, en lo que concierne al derecho penal, se estima de manera razonable que el mismo debería operar cuando las otras normas del derecho no resultan ser suficientes, esta situación conlleva a plantear que debe surgir cuando esta rama del derecho se vea restringida, comprendiéndose entonces que debe ser el último recurso para resolver o dirimir una situación vinculada estrechamente con la comisión de un delito, en otras palabras, cuando un bien jurídico tutelado por este derecho se vulnere o violente.

A través de esta serie de exposiciones doctrinarias, se puede comprender los registros más remotos que sobre el derecho penal se pueden localizar en las diferentes fuentes

bibliográficas y documentales, destacándose entre estas, los elementos característicos y los principales exponentes de las diferentes corrientes que oportunamente existieron en torno al planteamiento de las diferentes corrientes doctrinarias.

Es una de las primeras manifestaciones jurídicas que aparece, básicamente porque los grupos de personas primitivas tenían que tener normas sobre los hechos más graves que acontecían. Pero a pesar de ser uno de los primeros, su evolución fue distinta.

En el derecho romano, por ejemplo, existía un derecho penal bastante alejado del actual, no como sucede con el derecho civil, el cual es muy parecido. Es recién con la Revolución Industrial que surge el derecho penal como lo conocemos hoy en día. En la antigüedad había dos sanciones penales típicas las cuales eran la pena de muerte y el destierro, las que hoy en día casi son inaplicables en algunas legislaciones, consciente de esta serie de aspectos, el derecho penal no ha sido configurado bajo un diseño preciso, por lo que existen varias escuelas que lo interpretan, en una de las primeras etapas el derecho penal era extremadamente gravoso y por ello debía estar rodeado de garantías para que así no se abusara, por lo que se busca restringirlo surgiendo principios garantistas, siendo el más importante el principio de legalidad que ordena que solo hay delito y pena en virtud de una ley.

1.2. Registro histórico del derecho penal en Guatemala

En lo que respecta a este numeral, se necesita enfatizar en los principales vestigios

históricos que han precedido el contexto del derecho penal en nuestro país, se puede ver resumida en la historia de su codificación mediante los cuales se ha instaurado los sistemas de justicia penal en la República de Guatemala.

a) Los Códigos de Livingston

Sobre este primer momento o registro histórico que ha precedido a la historia del derecho penal en el país, es pertinente hacer énfasis en que el mismo se remite a la vida independiente en donde al igual que en otras naciones de Latinoamérica se dio un confrontamiento entre liberales y conservadores, siendo hasta la llegada de Mariano Gálvez al poder, que se inició un proceso de reforma legislativa, habiendo tomado como modelo la legislación elaborada por el estadounidense Edward Livingstone.

“La traducción del Código Penal fue impresa el propio año de 1831. El mismo año de 1831, el Presidente Federal Morazán autorizó, al reunirse el Congreso del Estado de Guatemala, que se procediera a la revisión y adaptación de los códigos de Livingston para la República, los códigos los aprobó la Asamblea escalonada y separadamente.

Primero fue el Código de Reforma y Disciplina de Prisiones (el 26 de abril de 1834), luego el Código Penal (30 del mismo mes y año); después la Ley Orgánica de la Administración de Justicia por Jurados.”⁶

⁶ Luján Muñoz, Jorge. **Del derecho colonial al derecho nacional: el caso de Guatemala**, Pág. 85.

b) La Codificación Liberal – Código de 1877

“El segundo esfuerzo codificador y modernizador del sistema legal de Guatemala, se inició en 1875, dos años después de que asumiera la presidencia el General Justo Rufino Barrios, en 1877 se emitió el Código Penal de la República de Guatemala, que igualmente comenzó a regir el 15 de septiembre del mismo año. Según se indica en los considerandos, fue elaborado por la misma comisión que redactó el Código Civil.

En contraste con la edición de los otros códigos, carece de informe inicial justificativo o explicativo. Comprendía 477 artículos, divididos en tres libros: I ‘Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas’, II ‘De los delitos y sus penas’, y III ‘De las faltas y sus penas’. En el mismo impreso se incluyó el ‘Código de Procedimientos en materia criminal’.⁷

Al igual que en otro tipo de legislación la penal se vio fuertemente favorecida por los cambios que trajo la entrada del gobierno liberal, se dio una codificación más específica a los intereses sociales y realidad nacional del país, lo que produjo cambios significativos en el sistema de justicia penal.

c) El Código de 1889

El 15 de febrero de 1889, se promulgó un nuevo Código Penal, emitido como Decreto 419, dictado por el Organismo Ejecutivo a través del presidente de la República de

⁷ *Ibíd.* Pág. 102

Guatemala, general Manuel Lisandro Barillas. Se expone al respeto del Código Penal en este período histórico, lo siguiente: “En este código el principal avance consistió en la supresión del sistema de penas compuestas para dejarlas fijas a cada delito, sin diversos extremos, para el caso de faltar circunstancias atenuantes o agravantes.”⁸

En función de esta aseveración doctrinaria, es consistente señalar la trascendencia que se tiene de resaltar al respecto que este fue un gran desarrollo, toda vez que la discrecionalidad operaba en los jueces lo que producía una fuerte justicia selectiva, ligada a intereses ajenos al proceso penal, no existía un proceso penal justo, sino que la balanza de la justicia se encontraba sesgada al poder económico.

d) El Código de 1936

En cuanto a este apartado, se requiere puntualizar que durante el gobierno de Jorge Ubico se promulga un nuevo Código Penal que entró en vigor el 25 de mayo de 1936 según Decreto 2164 de la asamblea legislativa de Guatemala. Este Código fue reformado por varios decretos presidenciales y decretos del Congreso de la República de Guatemala, los cuales trataron de darle un impulso decisivo al derecho penal.

e) Código Penal vigente

El Código Penal que se encuentra en vigencia, entró en vigor el 1 de enero de 1974,

⁸ Simón Chávez, Diana Marisol. **El encuadramiento erróneo de la negligencia médica en el delito de lesiones.** Pág. 13

conviene resaltar un planteamiento que se localizó al respecto, en la cual se expone lo siguiente: “El código penal actual fue elaborado en su mayoría por el licenciado Hernán Hurtado. Y cobró vida con el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, habiendo sufrido leves modificaciones bajo los decretos 28-86, 42-94, 20-96 las cuales no alteran radicalmente su estructura.”⁹

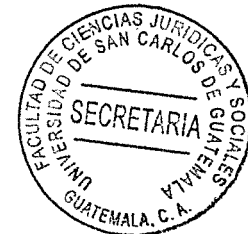
Los autores relacionados continúan exponiendo: “el Código Penal abrogado refleja las influencias de la corriente clásica del derecho penal, si bien introdujo algunos avances técnicos como el principio de legalidad, el de retroactividad de la ley penal favorable al reo y otros.

El código penal actualmente en vigencia presenta una estructura mucho más técnicamente acabada que el anterior, aunque entre las novedades se ha limitado a introducir algunos principios de la escuela clásica que aún conserva se dejan ver en el muy pocos avances de la corriente técnico-jurídica, pese a que en su tiempo de creación ya dominaba este enfoque en todo el ámbito jurídico penal.”¹⁰

A partir de la serie de preceptos regulatorios que se encuentran plenamente contenidos en el vigente Código Penal de Guatemala, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, mismo que hasta la actualidad ha sido objeto de una amplia gama de reformas en las cuales se han adicionado nuevos e importantes tipos penales siendo estas reformas:

⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 78.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 79



Decreto Ley número 94-85: reformas a las penas y delitos

Decreto número 22-86: que estable el delito económico especial

Decreto número 20-96: modifica las penas de prisión y algunos delitos

Decreto número 33-96: incluye nuevos bienes jurídicos tutelados como el medio ambiente y el patrimonio histórico

Decreto número 103-96: que indica a la Tipografía Nacional que debe imprimir las nuevas versiones del Código Penal

Decreto número 30-97: que regula el delito de evasión de reos y detenidos

Decreto número 38-2000: adiciona delitos

Decreto número 14-2005: modifica el delito de Trata de Personas

Decreto número 4-2010: adiciona sanciones y modifica delitos electorales

Decreto número 4-2012: Adiciona delitos de defraudación

Decreto 31-2012: adiciona y modifica delitos de corrupción

1.3. Definición del derecho penal

La doctrina expresa lo siguiente: “El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral, aunque no puede identificarse con estas. Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son -en principio- los más intolerables



para el sistema social”.¹¹

A través de la definición expuesta con antelación, puede concebirse de una manera bastante generalizada que el autor en mención intenta proyectar el área específica donde se localiza el derecho penal y como tal integra o forma parte de ciertos elementos que constituyen al final de cuentas un mecanismo para regular el comportamiento del individuo dentro de la sociedad.

Es en relación con estos elementos valorativos que en definitiva el derecho penal, junto con los otros instrumentos de control social mediante sanciones, forma parte del control social primario, por oposición al control social secundario, que trata de internalizar las normas y modelos de comportamiento social adecuados, pues de lo contrario se activa el aparato estatal para las sanciones correspondientes.

Otra definición sobre esta vertiente jurídica destaca lo siguiente: “El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad”.¹²

Con esta definición, el autor considera que esta ciencia básicamente tiene como misión desarrollar el contenido de esas reglas jurídicas, a fin de sistematizarlas e interpretarlas, con la vista puesta en la justa administración de justicia, en virtud que únicamente la comprensión de su entramado estructural, eleva su aplicación por

¹¹ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 1.

¹² Welzel, Hans. **Derecho penal, parte general**. Pág. 1.



encima de la casualidad y la arbitrariedad.

El derecho penal es sin duda alguna, una materia de estudio singularmente interesante que nos permite conocer, al momento de estudiar su desarrollo histórico, las diferentes maneras de pensamiento del ser humano a lo largo de la historia, porque con gran certeza, la historia del derecho penal es la historia del ser humano mismo. El delito siempre ha existido, con mayor o menor recurrencia, con mayores o menores hechos de sangre, por fines de honor, de lucro, o inclusive por necesidad. Las sanciones de las conductas que con el tiempo se han tipificado por el legislativo, como delitos.

“Se considera al derecho penal como al conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad”.¹³

Con esta definición en particular, se estima que a grandes rasgos se efectúa una primera aproximación a lo que en esencia implica o se estima que es el derecho penal, para el efecto se considera oportuno presentar otra definición concreta que permite profundizar en su verdadero significado.

“Es el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos

¹³ López Guardiola, Samantha Gabriela. **Op. Cit.** Pág. 12.

comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hecho de una determinada intensidad”.¹⁴

El derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazando y castigando aquellas conductas antijurídicas o que en realidad atentan contra las prácticas de convivencia en sociedad, es por ello que en esencia se considera que esta rama del derecho regula la conducta del individuo en sociedad.

“Lo que diferencia sustancialmente al derecho penal de otras ramas del derecho es, ante todo, la especie de consecuencias jurídicas que le son propias: las penas criminales (de privación de la libertad, de multa o de privación de derechos determinados) y las medidas de seguridad (medidas destinadas a impedir la reincidencia sin consideración al grado de responsabilidad individual). Pero, además, la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de la aplicación de la pena”.¹⁵

Como parte del ordenamiento jurídico, el derecho penal está constituido por enunciados que contienen, ante todo, normas y la determinación de las infracciones de estas, que constituyen delitos. También forman parte del derecho penal, las reglas donde se establecen los presupuestos que condicionan la responsabilidad penal por los delitos.

¹⁴ Sainz Cantero, José A. **Lecciones de derecho penal, parte general**. Pág. 55.

¹⁵ Bacigalupo. **Op. Cit.** Pág. 3.

Finalmente contiene también enunciados que describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de las normas, es decir, para los delitos. La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Este punto de vista puede ser concretado, en principio, de dos maneras diferentes.

Como aspecto complementario a este apartado, es conveniente destacar una definición que relaciona los preceptos esenciales de esta rama del derecho, es en torno a esto que Gillibrand manifiesta lo siguiente: "Constituye la rama del derecho que estudia al delito y a las consecuencias jurídicas de este; el análisis del delito, su esencia y las consecuencias que describe éste que se manifiesta en la pena"¹⁶ (sic)

De acuerdo con este planteamiento, es importante señalar que el derecho penal como ciencia, ha recibido diversas denominaciones, tal es el caso como por ejemplo, derecho de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de defensa social, por mencionar solo algunas como las de mayor trascendencia; sin embargo, el concepto de derecho penal es el que más se ha utilizado a través del tiempo hasta la época actual, básicamente se le ha denominado de esa forma a raíz de la pena, en virtud que es la gran causa que conlleva el delito.

En primer lugar, se puede sostener que la protección de bienes jurídicos debe tomar en cuenta solo aquellas acciones que representen por lo menos un peligro objetivo de lesión del bien, prescindiendo, por lo tanto, al menos inicialmente, de la dirección de la

¹⁶ **Derecho penal I.** Pág. 2.

voluntad del autor: mientras no haya una acción que represente un peligro para un bien jurídico, considerando este peligro objetivamente y sin tener en cuenta la tendencia interior del autor, no habrá intervención del derecho penal.

En segundo lugar, la protección de bienes jurídicos puede comenzar ya donde se manifiesta una acción desvalida, aunque el bien jurídico mismo todavía no haya corrido un peligro concreto.

En este caso la peligrosidad de la acción dependería de la dirección de la voluntad del autor a la lesión del bien jurídico y no de la proximidad real de la lesión del bien jurídico.

En función de los elementos que se han venido abordando, es preciso también considerar lo relativo a que para que opere de una manera efectiva el marco sustantivo referente al derecho penal, no es suficiente que se lesione o se coloque en peligro un bien jurídico determinado, también se requiere que concurra esta acción de una conducta reprochable.

Este planteamiento conlleva a pensar que en materia penal no se castiga el solo resultado, no es objetivo; quién realizó la conducta por su desvalor tenga culpabilidad; es decir, si la conducta no es reprochable, por más que se produzca el resultado de relevancia penal, no hay aplicación de esta rama del derecho, esencialmente porque no existe dolo ni culpa en la comisión de un evento considerado como antijurídico.

1.4. Importancia y finalidad del derecho penal

En lo referente al presente apartado, es importante resaltar que en esencia el derecho penal constituye un mecanismo esencial de control social, porque permite restringir derechos fundamentales como el de la libertad de las personas; en ese contexto puede exponerse a manera de ejemplo que si un gobierno no tuviera límites para convertir cualquier conducta en delictiva, se abriría la posibilidad de que el derecho penal quedara al servicio de intereses particulares. Para evitar estos abusos, la libertad de crear delitos debe tener límites; uno de ellos es la existencia de un derecho que deba ser objeto de protección frente a conductas que lo pueden lesionar en forma grave.

En este contexto, la importancia del derecho penal es que es utilizado como medio de control social, destacándose el hecho de que hay dos aspectos que evitan que la persona realice la conducta, la primera es la moral pero muchas veces las personas, parecen no tenerla, entonces es ahí donde juega un papel determinante el derecho penal, pues se encarga de evitar la comisión de la conducta punible por medios coercitivos, entonces el que quiera cometer un delito sin que la moral se lo impida entonces habrá una herramienta para motivarlo a que no lo haga y esta herramienta es la pena, entonces la persona no lo hará por el simple hecho de que si lo hace va a tener una sanción que en la mayoría de casos es una privativa de la libertad.

En este mismo orden conviene puntualizar de igual manera que otro de los aspectos que merecen destacarse, radica o gira en torno a que esta vertiente jurídica en

esencia busca moldear el comportamiento humano, en consecuencia, se comprende que estos aspectos se refieren a regular, incentivar o impulsar a los individuos a que se comporten de cierta manera y no de otras.

En este mismo orden, merece resaltarse que como aspecto de importancia se encuentra el hecho de recopilar y condensar dentro del Decreto número 17-73 Código Penal la totalidad de los delitos, las faltas y las penas y sanciones consiguientes, destacándose que básicamente constituye la norma secundaria después de la Constitución Política de la República de Guatemala en la jerarquía de leyes, pues con regularidad está en juego muchos valores e intereses, como la libertad, la seguridad y la vida, por mencionar algunos, pues la técnica legislativa permite la jerarquización de esos valores, meramente imprescindibles para lograr los objetivos que pretende el control social y para el cual se ha establecido este marco normativo.

En ese sentido, puede decirse que el hombre en sociedad no puede prescindir del derecho y menos del derecho penal pues desde antes de nacer, ya se encuentra protegido por la norma penal, de igual manera la protección penal sobrepasa los límites de la existencia humana para seguir protegiendo valores, en el caso de un homicidio, la conducta que originó la muerte será estudiada bajo un tratamiento penal.

En esencia, sobre su importancia merece destacarse que esta rama del derecho es importante porque a través del Código Penal, esta rama del derecho se erige como el garante de ciertos derechos fundamentales como legalidad, igualdad y seguridad jurídica, afirmando que la norma punitiva debe asegurar principios básicos que le

permiten la legitimidad de castigar presupuestos legales con la limitación que de ellos emanen, ya que en ella, se enmarcan los principios y garantías de seguridad penal como el de culpabilidad y proporcionalidad para imponer las penas y medidas necesarias al infractor de la norma, por lo tanto el derecho penal será la limitación punitiva del Estado para no excederse de su omnipotencia.

En lo que se refiere a la finalidad que persigue el derecho penal, es igualmente importante resaltar que tiene como finalidad específica, la protección de la sociedad ante eventuales accionares que dañen a alguno de sus miembros y es desde esta perspectiva que debe comprenderse su importancia; para esta finalidad, el derecho penal se vale del establecimiento de distintas penas en función de la gravedad del acto cometido.

De acuerdo con la serie de elementos que se han venido detallando, el derecho penal tiene como finalidad encauzar la conducta humana mediante un conjunto de normas que rigen a los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado o bien el ejercicio del poder coactivo del mismo, con sus ideas del más alto valor ético y cultural para realizar algo tan primordial como es la paz y la seguridad social.

A raíz de esta serie de argumentos, puede enunciarse que el derecho penal tiene como finalidad la protección de bienes jurídicos a través de la sanción de las acciones humanas consideradas por el legislador como delitos y de esa manera, procurar una ordenada convivencia social.

De esta manera, el derecho penal es una rama del derecho en general, utilizada por controlar y planear la vida en común y para la preservación de la tranquilidad jurídica que el ser humano necesita para realizarse. Acorde con esto, el derecho penal pretende proteger aquellos intereses que la sociedad considera relevantes de acuerdo a sus características, vida, libertad, propiedad, orden y seguridad pública y ante lo cual demanda la represión o castigo del infractor. Ese fin justifica el recurso a la pena, que puede definirse como un mal previsto legalmente que el juez impone al culpable de cometer un delito en un procedimiento público. En la medida en que las penas sirvan para lograr el fin de tutela, o lo que es lo mismo, sean necesarias, estarán justificadas.

“Ese presupuesto debe guiar el debate sobre los fines de la pena, eso es, la discusión sobre por qué y para qué se pena. El debate se polariza habitualmente entre dos extremos. De un lado, las llamadas teorías absolutas, que entienden que la pena es un fin en sí mismo, se sanciona porque se ha delinquido (*punitur, quia peccatum est*). De otro lado, las llamadas teorías relativas, que entiende que la pena se justifica por satisfacer determinados fines, se sanciona para que no se delinca (*punitur, ne peccetur*). Por supuesto, se han formulado también teorías mixtas o de la unión, que integran los distintos fines de la pena. Sobre este debate, en el que debes profundizar, puedes encontrar abundante información en las obras bibliográficas generales”.¹⁷

En ese sentido, el derecho penal de un Estado social y democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la

¹⁷ Martínez Escamilla, Margarita. et. al. **Derecho penal. Introducción a la teoría jurídica del delito.** Pág. 41.



prevención de delitos. En resumen, el derecho penal debe, orientar la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos, de proporcionalidad y de culpabilidad.

CAPÍTULO II

2. El derecho penitenciario

Luego de haber expuesto de manera generalizada, lo concerniente al derecho penal, es preciso tener en cuenta que en el ejercicio de esta vertiente jurídica se fue formando y consolidando una nueva rama del derecho, misma que hasta la actualidad ha sido reconocida en diferentes latitudes por la importancia que proyecta para el cumplimiento o ejecución de las penas que oportunamente se dictan al amparo del derecho penal, razón por la cual y teniendo en consideración que la finalidad de la investigación es determinar la viabilidad de concesionar la administración del sistema penitenciario guatemalteco, es por lo tanto razonable efectuar el abordaje del mismo.

2.1. Registros históricos del derecho penitenciario

En torno a este apartado, se requiere ahondar en los elementos medulares que integran el derecho penitenciario, para ello se requiere primeramente focalizarse en los antecedentes que han dado lugar a lo que se conoce en la actualidad como derecho penitenciario y que en esencia puede considerarse que es el resultado de la evolución de los sistemas penitenciarios que han existido a nivel global, de tal manera que se considera de suma importancia efectuar la aproximación histórica sobre los mismos.

“Es fundamental entender el surgimiento del derecho penitenciario desde sus inicios

hasta la actualidad. Aunque no ha quedado establecido, la mayoría de autores considera que dicho derecho surge en Italia con Giovanni Novelli quien realizó varios estudios y su aporte principal fue considerar al derecho penitenciario como autónomo, ya que posee ciertas particularidades que requiere de un estudio individualizado.

Es una rama del derecho la cual nació en Italia, a pesar de que algunos autores lo consideran como una subdivisión del derecho penal, tiene ciertas características distintivas que permiten establecerla como una rama autónoma, principalmente porque se ocupa del tratamiento del delincuente después del proceso penal”.¹⁸

Con este primer acercamiento, se considera inicialmente conocer que como rama del derecho se originó en Italia, donde se dieron los primeros vestigios sobre el grado de autonomía que debía tener para su utilización práctica y se considera que dicha rama se centra en el tratamiento del sujeto activo con posterioridad a desarrollarse el enjuiciamiento del mismo, lo que conlleva a pensar que se está refiriendo claramente a su utilización durante la fase de ejecución o del cumplimiento de la condena emitida por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Sobre el concepto de derecho penitenciario, existe una segunda acepción que permite tener una noción mucho más concreta sobre el mismo: “El calificativo de penitenciario nació para designar exclusivamente ciertas penas privativas de libertad inspiradas en un sentido de expiación reformadora, contenido inicial que progresivamente se ha ido

¹⁸ García Verdugo, Alejandro. **El derecho penitenciario**. Pág. 7.

extendiendo para abrir su campo de actuación a las medidas de seguridad, las instituciones post carcelarias asistenciales, e incluso a otro tipo de penas”.¹⁹

Es evidente que con este planteamiento, se concibe en sus primeros inicios al derecho penitenciario para regular determinadas penas privativas de libertad, aspecto que si bien es razonable en la actualidad, no es al único precepto al que se circunscribe, lo que conlleva a pensar que este fue una primera concepción de lo que debía comprender esta rama del derecho en particular y como, la misma ha ido adquiriendo una mayor incidencia dentro de los sistemas carcelarios en general.

“Observando el derecho penal de las antiguas culturas y las prácticas desmedidas de civilizaciones anteriores, junto con sus normas, se puede concluir que éstas indudablemente constituyeron la base del derecho penitenciario, aun cuando su aplicación era inhumana, daban inicio a la demostración natural de la necesidad del hombre de buscar la justicia y defender sus intereses individuales. Cada sistema punitivo brindó la posibilidad de la construcción de un derecho que fuera considerado universalmente válido y cada período, lo enrostró un poco más humano”.²⁰

Con esta aproximación se brinda una idea general de los orígenes del derecho penitenciario, estimándose de antemano, que siempre se toma en consideración los sistemas de prisiones vigentes, oportunamente para considerar que los mismos tuvieron un determinado grado de influencia en esta rama del derecho.

¹⁹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 829.

²⁰ Villadiego Gómez, Ángela Patricia. **Breviario histórico del derecho penitenciario y carcelario universal.** Pág. 117.

“En 1930 se redactaron los primeros textos de derecho penitenciario, los cuales fueron revistas italianas en donde se establecía la actualidad del ámbito penitenciario, como el caso de las prisiones y tratamientos de los reclusos o privados de libertad y también se impulsaba la autonomía de dicho derecho fundamental. A parte se inició a impartir cursos de Derecho Penitenciario para tener un entendimiento de su finalidad y alcances. En dichos cursos se impulsó la autonomía del Derecho Penitenciario, la cual fue reforzada por medio de la publicación del primer Manual de Derecho Penitenciario llamado *Instituzioni di Diritto Penitenziario* de Sira”.²¹

A través de esta aseveración, se refuerza en gran medida los primeros orígenes del derecho penitenciario, ubicándolo en una provincia de Italia, dejando entrever que de acuerdo con el tratamiento que se le brindaba a los mismos, se fue gestando una nueva rama del derecho en general, misma que posteriormente dentro de este mismo capítulo se dará a conocer.

En concordancia con los preceptos que se han venido desarrollando, es pertinente señalar la importancia de recordar que en la actualidad es común que se conciba mecánicamente al delito como causa de la pena y a esta como el ingreso a prisión del delincuente. De ahí, que pudiera pensarse que es este un fenómeno cotidiano que está llamado a perpetuarse indefinidamente.

Se difiere notablemente de este aspecto, en virtud que al efectuar el análisis general

²¹ Téllez Aguilera, Abel. **Revista de estudios penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario.** Pág. 13.

de los registros históricos de la pena privativa de libertad, esta era considerada como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su criterio, de esa cuenta que la privación de la libertad como pena no fue siempre el aspecto medular del derecho penal y por ende penitenciario, en el entendido que aún se estima que en las décadas posteriores, deje de desempeñar el papel protagónico que actualmente está presente en la mayoría de los sistemas penales.

En esencia, es evidente que el derecho penitenciario es mucho más contemporáneo, esto implica que tiene menos tiempo de estar vigente, pero no por ello deja de ser importante, pues inclusive algunos consideran que se derivó del derecho penal, básicamente por la relación que tiene con el delito y por ende con el delincuente.

Con esta última aproximación doctrinaria, se considera haber abordado en gran medida, los aspectos relativos a los principales vestigios históricos que han precedido al derecho penitenciario y en consecuencia poder arribar a una definición concreta de esta rama del derecho en particular.

2.2. Definición del derecho penitenciario

A partir de las consideraciones históricas expuestas con anterioridad, es importante señalar que para entender plenamente el significado de sistema penitenciario, es necesario que se determinen estrechamente los fundamentos del régimen en mención, en virtud que el mismo hace referencia, al conjunto de normas,

procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir que en gran medida hace énfasis preciso al conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario, acorde con los preceptos regulados en la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

A fin de dejar en claro los principales elementos que encierran el concepto de derecho, es preciso hacer énfasis en una definición sobre el mismo, destacándose para el efecto la concepción doctrinaria siguiente: “Es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.²²

De acuerdo con esta consideración, para muchos tratadistas las diferentes ramas que comprende el derecho son reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida del hombre como sujeto de derechos, mismas que son vitales para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del núcleo social en el que se desenvuelve, principalmente en sus relaciones con los privados de libertad y las instituciones encargadas de controlar dicha privación de libertad, por lo que era vital la incorporación de normas que regulen dichas relaciones y que las mismas sean imperantes para la solución de conflictos entre los mismos.

²² Pereznielo y Castro Leonel, Ledewsma Mondragón Abel. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 9.

Ahora ya puede exponerse una definición concreta del derecho penitenciario, que estimándose al respecto que en esencia esta rama relativamente nueva del derecho se puede definir desde diferentes perspectivas, tomando en consideración que existen diversos puntos de vista que lo describen y que paulatinamente han ido permitiendo conocer esta rama, con relativa precisión. Existen varias definiciones en cuanto a la forma en que se presenta al derecho penitenciario en general, pero generalmente se acepta la siguiente:

“Llamase así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.²³

En la definición expuesta con anterioridad, se estima que el autor claramente asocia el sistema penitenciario con régimen penitenciario, considerándole como similares, o más bien que ambos constituyen un mismo elemento, por ende, se entrelazan para considerarse uno solo.

En ese contexto también es importante destacar una segunda definición en torno al tema en mención, por ende, se dice que el sistema penitenciario: “Consiste en la

²³ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 827.



organización de centros de detención y centros de cumplimiento de condena, cuyo fin es tratar de readaptar a los individuos delincuenciales a la comunidad que pertenecen”.²⁴

Atendiendo los aspectos doctrinarios vertidos en los párrafos anteriores, es de suma importancia puntualizar que en esencia se comprende que básicamente constituye esta vertiente jurídica, un mecanismo a través del cual se pretende la organización penitenciaria, misma que permitirá la formación oral, intelectual y espiritual a efecto de que el privado de libertad cobre conciencia de su acto anterior antijurídico, a fin de evitar que reincida en el mismo tipo de acción.

A través de la correcta estructuración del sistema penitenciario, básicamente se pretende brindarle al delincuente la oportunidad de aislarse para enmendar su mal comportamiento y en consecuencia obtener la rehabilitación; en tal sentido puede plantearse entonces que el sistema penitenciario esencialmente constituye el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral.

“Es el conjunto de normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas”.²⁵

De acuerdo con lo que proyecta la definición anterior, se estima de manera razonable

²⁴ Del Pont, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Pág. 135.

²⁵ Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución**. Pág. 11.

que se puede resaltar la correcta aplicación del derecho penitenciario y de las leyes que lo fundamentan, es esencial y necesario para respaldar adecuadamente al derecho penal, ya que este persigue la protección de los bienes jurídicos de las personas, de la sociedad y del Estado. Dicha protección debe ser respaldada por medio del derecho penitenciario, a través de la correcta utilización de las medidas y políticas de la pena o de las medidas privativas de libertad.

“El derecho penitenciario lo integran normas jurídicas que dicta el Estado para asegurar el cumplimiento de la sentencia que recibe todo sujeto infractor, como objeto de derecho y reconocido como reo después de su juzgamiento y sentencia judicial”.²⁶

Atendiendo este planteamiento, se estima que con este planteamiento, se considera que el derecho penitenciario, en realidad, procura la aplicación de las normas penales para garantizar la correcta ejecución de las penas y sobre todo proyectar los beneficios penitenciarios que eventualmente son susceptibles de observar.

“Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”.²⁷

Acorde con lo anterior, es importante destacar que el derecho penitenciario se le ha llamado también derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una

²⁶ Lahura Olivo, Marino. **Derecho penitenciario y ejecución penal en Perú**. Pág. 25.

²⁷ León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco. **Op Cit**. Pág. 39

naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal. “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad”.²⁸

Una vez más, esta definición se focaliza en describir que se integra por un conjunto de normas jurídicas que en gran medida se focalizan en efectuar la ejecución de las penas, que oportunamente han emitido los tribunales o jueces de sentencia.

En este contexto, otra definición expone al respecto, lo siguiente: “El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica determinada”.²⁹

En función de este planteamiento, de nuevo, puede evidenciarse que a través de este planteamiento, esta rama del derecho procura sobre todo, que se realice una correcta aplicación de las penas, solo que también resalta que debe efectuarse de acuerdo con una norma específica.

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad”.³⁰

Es evidente y en concordancia directa con este último planteamiento, se refleja de manera concreta a través de las aseveraciones anteriores, que esta última no es la

²⁸ García Ramírez, Sergio. **La prisión**. Pág. 33.

²⁹ Garrido, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria**. Pág. 6.

³⁰ Berdugo, Ignacio y Zúñiga, Laura. **Manual de derecho penitenciario**. Pág. 43.

excepción y de igual forma se centra en describir que como rama del derecho, se concentra en la ejecución de las penas y la serie de medidas de privación de libertad que para el efecto se han establecido.

“El derecho penitenciario o derecho de ejecución penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado”.³¹

En esencia y en función de este planteamiento, se puede considerar que el derecho penitenciario es fundamental para cumplir con el fin supremo del Estado, como lo es la consecución del bien común. En tal sentido se estima que una de las potestades fundamentales del Estado, es la imposición de sanciones, generada por acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables. Dichas sanciones son herramientas utilizadas para la seguridad y el bienestar ciudadano, por lo tanto, el papel del derecho penitenciario es propiciar que la pena y demás elementos de la misma sean idóneos y funcionales para la reinserción social y reeducación del recluso.

“Derecho Penitenciario es aquella rama del derecho público conformada por el conjunto de normas que regulan la ejecución que la administración penitenciaria, bajo supervisión del Juez de Vigilancia, lleva a cabo de las penas, y medidas de seguridad privativas de libertad, así como de la prisión y detención preventiva, impuestas a

³¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 144.

quienes quedan así vinculados jurídicamente con aquélla por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas”

En resumen, puede considerarse que es aquella rama del derecho que establece las normas y principios de la ejecución de las penas para los privados de libertad, así como el estudio de los elementos que intervienen a la hora de cumplir con la sanción establecida, tal como el régimen penitenciario, las actividades de los reos, el tipo de condenas, los derechos y obligaciones de los internos.

2.3. Importancia del derecho penitenciario

Sobre este apartado, se estima que la importancia principal de esta rama del derecho gira en torno a la regulación de la ejecución y cumplimiento de las sanciones penales, fundamentalmente de las sanciones privativas de libertad, a partir de que este aspecto constituye el principal mecanismo de control social formal utilizado por el sistema de justicia en el país.

En relación directa con el tema en mención, es razonable considerar que durante la ejecución de la pena se ponen en juego, quizá en mayor medida que en otras circunstancias, la vigencia de un número importante de derechos fundamentales, así como el control de la ejecución de la privación de la libertad.

Todos estos derechos se encuentran expresamente reconocidos en la propia Constitución Política de la República de Guatemala y en tratados internacionales



sobre derechos humanos suscritos por el país y de allí es que se estima que concluye la importancia de esta rama del derecho, por estimar que efectivamente debe hacer valer sus preceptos normativos para garantizar la observancia de su espíritu regulador en la materia.

Sobre esta misma línea de aspectos considerativos, se requiere hacer énfasis en que los Estados en general, no han hecho el énfasis necesario o le han brindado la importancia del caso a las consecuencias que se pueden presentar en el manejo de este componente central de la justicia penal regulado por las normas del derecho y que para algunos es considerado también como derecho penal ejecutivo, esencialmente porque se focaliza en el cumplimiento de las sanciones impuestas.

“Se entiende que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que esta tiene señalado en la ley, aun cuando en la doctrina la pena contemple fines más amplios o reducidos. No obstante, se debe tener en cuenta de que dicha ejecución es una actividad compleja que implica los fines de la pena que pueden ser: a) la protección de la convivencia y de los bienes jurídicos; b) la prevención social; c) la reeducación; d) la resocialización; e) readaptación; la reinserción social; g) el simple castigo; h) la incapacitación del delincuente; i) la defensa social, entre otros”.³²

Atendiendo este planteamiento, puede adicionarse sobre esta definición que en varias ocasiones se han proyectado diversos fines del derecho penitenciario, mismos que

³² Mendoza, Bremauntz, Emma. **Derecho penitenciario**. Pág. 12.

obviamente han variado con el devenir del tiempo, pero que en esencia en mayor o menor grado se focalizan en castigar al delincuente.

Derivado de esta aseveración en particular, es razonable estimar que la gran importancia del derecho penitenciario, gira en torno a proyectar o establecer con relativa precisión que el castigo no debería adoptar la forma de una detención arbitraria, ilegal, indefinida, con ejecuciones públicas, castigos corporales, inclusive a través de tratos humillantes, inhumanos y degradantes, lo cual contravendría el espíritu resocializador contenido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo a los fines del sistema penitenciario.

En ese orden de ideas, resulta consistente manifestar que el castigo se debería dispensar con una medida productiva que reforme y rehabilite a los privados de libertad, de tal manera que el derecho penitenciario por consiguiente se focaliza en puntualizar que cuanto más se tienda a focalizarse en castigar al sujeto activo del delito, se estima que sobre esa tendencia, se le considerará a dicha sociedad como mucho más civilizada, avanzada y socialmente justa, cuestión que está lejos de poderse concretar en la realidad guatemalteca.

2.4. Marco regulatorio del derecho penitenciario

En cuanto al sustento normativo de esta rama del derecho, es de interés puntualizar en cuanto al marco jurídico que para el efecto en materia penitenciaria se tiene en el país, de esta manera es consistente hacer énfasis primeramente en el Decreto



Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, mismo que fue aprobado precisamente en el año 2006 y dentro de los aspectos considerativos para su vigencia se encuentra el deber del Estado de Guatemala, para garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

De esta manera su ámbito de aplicación es regular lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, destacando para el efecto que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Todo lo anterior enfocado directamente a cumplir con los fines del Sistema Penitenciario, entre estos el de mantener la custodia y la seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Uno de los aspectos a destacar dentro de dicha ley es lo relativo a su legalidad, misma que resalta el hecho de que toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la



República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la ley en la materia y los reglamentos correspondientes emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales.

En función de esta aseveración, se estima que nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

Merece destacarse que aunque la Ley tiene bastante aspectos de suma utilidad, en la práctica cotidiana, difícilmente se pueden implementar todos sus aspectos normativos, básicamente por las deficiencias administrativas y presupuestarias existencias en las instituciones encargadas de su observancia, todo lo cual se refleja en los déficits de los mecanismos de control penitenciario. En ese contexto, es primordial también hacer énfasis en el Acuerdo Gubernativo 573-2011, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, mismo que fue elaborado casi 5 años después de la vigencia de la ley en materia, y que el mismo fue formulado en teoría, para la adecuada aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario, deben desarrollarse sus normas en forma reglamentaria, por lo que es necesario dictar las respectivas disposiciones normativas.

Destacándose en ese contexto de igual forma que su objeto es desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con



derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad.

Destaca el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, lo relativo a la privación de libertad y legalidad, para el efecto establece que la política y actividad penitenciaria, se desarrolla con sujeción a las garantías y dentro de los límites constitucionales, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la ley y su reglamentación. El ingreso del detenido a un centro de detención se hará con orden de juez competente. Quien quebrante las garantías y límites señalados, serán responsables conforme a la legislación vigente y no se podrá restringir derecho fundamental alguno o sancionar disciplinariamente, sin regulación previa en la ley.

Refiere dicho reglamento también, lo concerniente al control administrativo, en el cual las condiciones generales de los centros de detención preventiva y de condena, está bajo la responsabilidad de la Dirección General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez que corresponda. Acorde con ello refiere que en casos de emergencia, la Dirección General del Sistema Penitenciario, podrá disponer aquellos traslados de reclusos o reclusas, informando inmediatamente al juez que corresponda. Para ejecutar los traslados regulados en este artículo y en la ley, se tomará en cuenta la situación de su detención, la que puede ser preventiva o de cumplimiento de condena.



Uno de los aspectos a destacar dentro de este reglamento, es lo relativo a la defensa, comunicación y petición, puntualizando que las personas reclusas tienen el derecho de defenderse y comunicarse en su propio idioma.

Las autoridades del centro de detención están obligadas a informar a la persona reclusa al momento de su ingreso en forma clara, precisa y sencilla, sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.

Asimismo, es muy enfático dicho reglamento en señalar que las personas analfabetas o discapacitadas recibirán la información en forma comprensible de acuerdo a sus limitaciones. En casos necesarios se facilitará los servicios de un intérprete o traductor, requiriendo el apoyo de instituciones públicas o privadas. La Dirección General del Sistema Penitenciario puede suscribir documentos necesarios para este propósito.

Otro de los aspectos que debe tomarse muy en cuenta como referente en materia regulatoria del régimen penitenciario guatemalteco, junto a los instrumentos citados con anterioridad, son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las que fueron adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la ciudad de Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

En ese orden, se estableció su objeto esencial, aunque en realidad su propósito



central no fue el de establecer en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en la realidad penitenciaria, los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.





CAPÍTULO III

3. Administración pública

En este capítulo se realiza de forma generalizada el acercamiento concreto a los aspectos medulares de la administración pública, para ello es preciso establecer la definición precisa sobre este concepto, los fines del Estado, la contratación estatal, la concesión, su naturaleza jurídica y características, como la forma en que se desarrolla dentro de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.1. Definición de la administración pública

En lo que concierne a este capítulo, es importante iniciar el mismo destacando que la administración pública es un elemento esencial para comprender la necesidad de la concesión del servicio público del cual se hace la propuesta en la presente tesis, ya que esta constituye la función esencial de las instituciones del Estado, cuyo fin supremo es el bien común y cuya finalidad es atender las necesidades y servicios públicos para alcanzar sus fines políticos jurídicos, económicos y sociales.

La administración pública esencialmente se encuentra al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, encontrándose fundamentada en los principios de honestidad, transparencia, participación, celeridad, eficiencia, rendición de cuentas y responsabilidad personal en el ejercicio de la función pública, encontrándose en todo caso su actual a lo que la ley permite, sometándose a la ley y al derecho.

"Es la actividad estructurada, ordenada y organizada que llevan a cabo las autoridades correspondientes del gobierno o de alguna institución u organismo particular, para que mediante las leyes, reglas, principios y técnicas respectivas, y del esfuerzo cooperativo se satisfagan las finalidades colectivas que le han sido encomendadas, y que individualmente no pueden ser satisfechas".³³

De esta definición en particular se establece de manera generalizada, los principales fines de esta vertiente de la administración que gira en torno al desarrollo de la población, desde luego en los distintos ámbitos, como lo es en concreto el sistema penitenciario, esto en virtud que la administración pública debe velar por que a través de normativas, instituciones, etcétera, lograr la manera más eficiente el cumplimiento de los fines del derecho penitenciario.

3.2. Fines del Estado

En lo atinente a este apartado, es preciso señalar primeramente lo regulado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. De esta manera, el bien público temporal, se dice temporal porque es durante el tiempo que la persona permanece en el Estado. Todos los hombres buscan un fin, que es fundamentalmente el bien o sea aquello que satisface sus necesidades. El fin del Estado se dice que es el bien común o el interés general sin especificarlo, por eso vamos a precisar el fin del Estado.

³³ Galindo Camacho, Miguel. **Teoría de la administración pública**. Pág. 5

Atendiendo la definición anterior, es conveniente resaltar entonces que el fin supremo del Estado es el bien común, entiéndase que el Estado está obligado a velar en primera instancia por los intereses de todos los ciudadanos antes de responder a los intereses particulares. Entonces, el bien común es el bienestar de la mayoría de la población. Dichos fines tienen una naturaleza política y un carácter continuo; vale la pena decir que, acreditan una esencia o sustancia referida a un orden de convivencia organizado e institucionalizado bajo el gobierno de una autoridad y con ininterrumpido despliegue de energía y fuerza sin solución de continuidad.

En ese sentido y tomando en consideración a los fines del Estado es improbable percibir al mismo en un momento dado en situación de reposo e inmovilidad. El conocimiento de los fines estatales implica necesariamente encontrar las razones justificantes de su existencia, mismas que corresponde cumplir al Estado y orientan su accionar, por consiguiente, condicionan la dirección y alcance de sus actividades.

La realización de los derechos económicos, políticos y culturales, es la razón misma de ser de los poderes públicos, los que están obligados a llevarlo a cabo, de manera subsidiaria, junto con personas y comunidades intermedias, en provecho de todo ser humano, respetando una justa jerarquía de valores, y los postulados de las siempre cambiantes circunstancias históricas.

En función de toda esta argumentación resulta esencial señalar que los derechos económicos, sociales, y culturales, en términos generales, una serie de derechos humanos enfocados fundamentalmente al cumplimiento o garantía de las condiciones

socioeconómicas esenciales necesarias para una vida en dignidad y libertad, en consecuencia se refieren a cuestiones trascendentales como el trabajo, la seguridad social, la salud, educación, alimentación, agua, vivienda e inclusive el medio ambiente, sin descartar desde luego lo relacionado a la cultura.

En este orden de ideas, los derechos humanos general el marco común de normas y valores universalmente reconocidos y establecen obligaciones del Estado para actuar de determinada manera o de abstenerse de ciertos actos, constituyendo una herramienta decisiva para garantizar la rendición de cuentas de los Estados y por consiguiente el de Guatemala, no sería la excepción, en virtud que cada vez más, se involucran otros actores estatales para contribuir con los esfuerzos de la sociedad, todo ello a fin de propiciar el desarrollo de las comunidades que conduzcan a la justicia económica, el bienestar social, la participación y la igualdad.

En esencia, puede decirse que uno de los fines esenciales que el Estado tiene es actuar como protector, vigilante, interventor y agente de desarrollo del capital del Estado, aplicando técnicas y medidas macroeconómicas que ayuden a la generación de empleo y crecimiento del capital para que las personas que hacen parte de su población tengan una economía estable y duradera.

3.3. Contratación estatal

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica del Estado, por lo cual este puede ser sujeto de derechos y obligaciones, en

este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, fue formulada, sancionada y promulgada con la finalidad establecida en su Artículo número uno para contribuir de manera ágil y eficiente con los procesos de adquisición de bienes y servicios de las instituciones públicas, y en el caso que nos ocupa para la contratación.

“Para los gobiernos, la contratación pública es un pilar fundamental de la gobernanza estratégica y de la prestación de servicios. Simplemente por el enorme volumen de gasto que representa, una contratación pública bien gestionada puede y debe desempeñar un papel de primer orden en el fomento de la eficiencia del sector público y como elemento que inspira confianza en los ciudadanos.

Unos sistemas de contratación pública bien diseñados contribuyen igualmente al logro de apremiantes objetivos de política, como la protección ambiental, la innovación, la creación de empleo y el desarrollo de la pequeña y mediana empresa.”³⁴

Derivado de lo que se viene exponiendo y de manera concreta en el caso que se aborda en la investigación, relacionado con la posibilidad de concesionar el régimen penitenciario en la República de Guatemala, puede decirse que la concesión del servicio público del sistema penitenciario se hace necesario a efecto de dar eficiencia a este servicio toda vez que es un hecho evidente que actualmente el sistema penitenciario no cumple con su finalidad de educación y rehabilitación de los privados

³⁴ <https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf> (Consultado: 18 de diciembre de 2021).

de libertad, así como tampoco a la reinserción a la sociedad.

3.4. Concesión

Gabino Fraga define la concesión como: “Es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado.”³⁵

Esta definición es simple, pero en ella contiene todos los elementos necesarios para comprender esta figura legal, mediante la cual el Estado, que como hemos visto tiene la obligación de la prestación del servicio público, delega en un particular esta obligación, para su aprovechamiento.

Para Emilio Fernández Vázquez, la concesión es un acto administrativo: “(...) por medio del cual la administración en virtud de facultades o atribuciones derivadas del ordenamiento jurídico confiere a una persona un derecho o un poder que antes no poseía; o también un acto de derecho público que confiere a una persona un derecho o un poder de que antes carecía, mediante la transmisión a ella de un derecho o del ejercicio de un poder propio de la administración”.³⁶

En el ordenamiento jurídico del país, de manera concreta en los aspectos regulatorios contenidos en el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en su

³⁵ **Derecho administrativo.** Pág. 242

³⁶ **Diccionario de derecho público.** Pág. 767.



Artículo 95 regula: “Concesión. Para los fines de esta Ley se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio.”

De lo anterior nuestra legislación es clara y precisa en indicar la figura de la concesión, por lo que su definición no es objeto de conflicto, pero es necesario el conocer esta institución jurídica.

3.5. Naturaleza jurídica de la concesión

En lo relativo a la naturaleza jurídica de la concesión administrativa, son tres las posturas que son desarrolladas y se pueden resumir de la siguiente manera:

“En primer lugar, se requiere tener en cuenta que la concesión de un servicio público es un acto administrativo unilateral realizado por el Estado, debiéndose entender que estos servicios son de carácter público, impidiendo que su esencia descansa sobre un acuerdo de voluntades entre dos partes, quien concede que es el Estado concedente y en quien se encomienda que es un tercero concesionario situadas en pie de igualdad.

Este elemento es importante porque, así como se cede también la revocación es



unilateral por parte de la administración de la concesión, sin que la misma debiera acompañarse de resarcimiento alguno para el particular afectado.”³⁷

En ese sentido, la concesión es un acto de naturaleza contractual. Ello en virtud de que las concesiones surgen del acuerdo de voluntades expresado entre dos partes y su formalización debe de realizarse con todos los requisitos y formalidades de los contratos administrativos, cumpliendo con las normativas legales aplicables.

De igual manera, existe la postura doctrinal que sostiene la naturaleza jurídica de la concesión como un acto mixto, es decir, en parte unilateral y en parte contractual en combinación de las dos teorías relacionadas con anterioridad. Ello ya que la concesión contiene dos aspectos bien diferenciados y sucesivos:

Una situación estatutaria o reglamentaria, no contractual, que se refiere a organización y funcionamiento del objeto de la concesión en la que se tienen en consideración los intereses generales. La otra, que subordinada a la anterior, fundamentalmente al aspecto financiero o económico del negocio concesionado.

3.6. Características de la concesión

Acerca de este numeral en particular es preciso resaltar de forma acertada, las características de la concesión, indicando: “La Concesión nace de un Acto Administrativo, de acuerdo con lo cual la Concesión Administrativa siempre tiene su

³⁷ Serra Rojas, Andrés. **Derecho administrativo**. Pág. 211.

origen en una facultad discrecional de la Administración la cual, mediante una manifestación de voluntad, exteriorizada a través de un acto de autoridad y, en ejercicio de su potestad administrativa, decide transferir a particulares la satisfacción de una determinada necesidad colectiva, ya sea por medio de la prestación de un servicio o la ejecución de una obra pública, o de otras maneras”.³⁸

Como ya lo expusimos la concesión consiste en delegar en un tercero una prestación de servicio de la cual el Estado se encuentra obligado a prestar. Por ello esta característica es importante ya que la concesión surge de un acto administrativo de este órgano, unidad, ministerio, etcétera parte del Estado, esto además tiene su sustento en el Artículo 95 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso objeto de investigación como ejemplo, este deberá nacer del Ministerio de Gobernación quien por mandato legal es el encargado del sistema penitenciario.

“La concesión se sustenta en un interés público de carácter predominantemente económico, de acuerdo con lo cual la concesión reviste un doble carácter según Jeze: un servicio público cuya gestión, como la de todos los servicios de esta naturaleza, ha de hacerse buscando el predominio del interés general; y una empresa industrial que entraña la compensación económica al concesionario por las onerosas cargas que la concesión le impone.”³⁹

A partir de lo anterior, es razonable y por ende lógico el establecer que la concesión

³⁸ Zegarra Valdivia, Diego. **Concesión administrativa e Iniciativa privada**. Pág. 104.

³⁹ **Ibíd.**

debe de tener una ventaja para el Estado, como en el caso que nos ocupa el que actualmente exista un sistema penitenciario colapsado en el cual el Estado no cuenta con la capacidad, conocimiento y recursos para solventar las actuales falencias, de ello es que la concesión es viable, teniendo en cuenta además como lo indica el autor, el beneficio económico por parte del tercero interesado en prestar el servicio, visto desde la óptica del derecho mercantil y la producción de riqueza.

“La concesión pertenece al grupo de actos administrativos que amplían la esfera de los particulares. Sin embargo, dicha característica no implica que la administración renuncie a sus competencias propias y exclusivas, ya que ellas forman parte de su esencia, siendo por lo mismo indelegables. Las facultades que el particular recibe son las estrictamente necesarias para la explotación de la obra o la prestación del servicio, manteniendo la administración sus poderes de control y supervisión.”⁴⁰

En relación con este planteamiento, puede considerarse que es evidente el hecho de que que el tercero en quien oportunamente se delega la prestación del servicio debe de quedar plenamente ligado y consiguientemente bajo la supervisión del órgano administrativo que otorga la concesión, es decir por parte de quien lo contrata, básicamente porque como bien indica el autor no puede darse un relevo, sino que únicamente una delegación con el fin que hemos expuesto una más ágil y eficiente prestación del servicio.

“El contenido esencial de la concesión está en que en ella prevalece el interés

⁴⁰ *Ibíd.*

colectivo, de acuerdo con lo cual, según Zanobini, el servicio público es sometido a un régimen en el cual la finalidad pública de utilidad social y de interés general prevalece completamente sobre la especulación privada o de utilidad individual.”⁴¹

Efectivamente el fin de la concesión es el superar la prestación del servicio público, como en este caso que la propuesta se hace en virtud de la ineficiente y colapsada administración del sistema penitenciario, que afecta a la población en general produciendo inseguridad, por lo cual es de interés general el que este servicio público se preste de forma eficiente.

“La administración conserva una serie de potestades y derechos, de acuerdo con lo cual asume: el poder de control, que implica velar por el correcto ejercicio de la gestión del concesionario, a través de sus facultades de policía general y de seguridad y salubridad pública, entre otras; la intervención económica del servicio, según la cual todo el aspecto económico del servicio aparece regulado por la autoridad concedente, la cual tiene facultades para establecer tarifas, establecer una limitación a los ingresos del concesionario, otorgar cofinanciamiento y garantías, etc.

En general, como premisa básica, en todo el desarrollo económico de la concesión el particular no tiene libertad sino que se encuentra subordinado a la reglamentación de la Administración; el poder de reglamentación y modificación, el mismo que se traduce en que le corresponde a la administración establecer el marco reglamentario en el cual el concesionario desarrolle su gestión, estando el Estado facultado para modificar las

⁴¹ **Ibíd.**



condiciones contractuales de la concesión en cualquier momento por razones superiores de interés general. El poder de sustitución, en virtud del cual la administración puede excepcionalmente, cuando el interés general así lo requiera y de forma temporal, tomar a su cargo la explotación de la obra o ejecución del servicio.”⁴²

Como fue indicado con anterioridad, en definitiva, se debe considerar que la administración no renuncia a la prestación del servicio, la delega, conservando funciones inherentes y que son indelegables como el poder de control, regulación, así como el poder de modificar los términos de la concesión, ello para que en cualquier momento el ente administrativo en caso de una mala gestión, pueda recuperar en forma temporal o definitiva la prestación del servicio.

“Temporalidad de la concesión, lo cual implica que su término está condicionado a la llegada de un determinado plazo. Es necesario señalar que la duración de la concesión debe establecerse por un período lo suficientemente razonable como para garantizar al concesionario el repago de su financiamiento, así como la obtención de determinados réditos económicos. “

La delegación de la prestación del servicio no puede hacerse a perpetuidad, sino en plazo determinado y debe garantizarse que en el plazo otorgado el concesionario pueda recuperar la inversión realizada. En todo caso además debe respetarse los plazos establecidos en la ley, en el caso específico el Artículo 97 de la Ley de Contrataciones del Estado en la cual se establece que el plazo máximo de 25 años.

⁴² **Ibíd.** Pág. 105



“Precariedad de la concesión, de acuerdo con la cual el derecho que representa la concesión podrá ser perdido por el concesionario en cualquier momento, por decisión de la entidad administrativa competente, ya sea por causales imputables al concesionario o por razones de conveniencia u oportunidad.”⁴³

En repetidas oportunidades se ha indicado que el objetivo de la concesión es el beneficio colectivo y la prestación más eficiente del servicio público, por lo que resulta ilógico que en una concesión el prestador privado del servicio preste este de una forma ineficiente ya que esto contravendría el fin expuesto, es por ello que en uso de esa facultad de control el Estado puede extinguir la concesión en virtud de que el servicio prestado es deficiente y la causa de ello es imputable al concesionario.

“La concesión es *intuitu personae*, lo que significa que la selección del concesionario ha seguido un proceso de calificación que ha tenido en consideración las calidades técnicas y económicas del postor, determinando finalmente su adecuada competencia para la gestión del servicio. De acuerdo con ello, el concesionario no puede transferir ni transmitir los derechos derivados de la concesión sin que exista una expresa habilitación legal la que para hacerse operativa requiere una declaración de la entidad administrativa.

Es necesario señalar, respecto de esta última característica, que la aceptación del Estado concedente debe, necesariamente, establecer como requisito de la transferencia el mantenimiento de las mismas condiciones económicas y técnicas

⁴³ *Ibíd.*

suscritas y aceptadas en el contrato de concesión.”⁴⁴

De esta manera conviene puntualizar en cuanto a que la concesión busca que el servicio público que se delega sea prestado de una forma eficiente y ágil, por ello es que quien lo preste debe tener una calidad y cualidad específica y especializada en el servicio que se preste, para que con ello se garantice la prestación del servicio en la forma convenida, es por ello que esta individualización del prestador del servicio debe ser minuciosa para garantizar la calidad de servicio. Este procedimiento genera lugar a un tema muy importante que es la licitación de la concesión, siempre en observancia directa de los preceptos normativos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

3.7. Licitación de la concesión

En palabras de la autora Lucía Valle indica: “licitación es el procedimiento administrativo por medio del cual la administración selecciona a sus proveedores o contratistas, para obras o servicios, o finalmente enajena bienes”.⁴⁵

El Artículo 96 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su parte conducente: “La concesión se adjudicará, previo cumplimiento del procedimiento de licitación que determina esta ley en lo que fuere aplicable, no pudiendo acogerse a los casos de excepción que contempla la misma. . .”

⁴⁴ **Ibíd.**

⁴⁵ **Licitación y administración indirecta.** Pág. 42



De lo anterior se establece que para adjudicar la concesión es necesario el cumplimiento del proceso de licitación, el cual se encuentra regulado en la propia Ley de Contrataciones del Estado.





CAPÍTULO IV

4. Viabilidad de concesionar la administración del sistema penitenciario guatemalteco

Este capítulo detalla de manera concreta, de manera breve lo relacionado con la viabilidad de concesionar la administración del sistema penitenciario guatemalteco, aspectos que se describirán detenidamente, luego de haber abordado en el capítulo anterior lo relativo al derecho penitenciario, vertiente dentro de la cual se localiza el sistema penitenciario y cuyo funcionamiento es el que se requiere analizar detenidamente, teniendo en cuenta que es a partir de estos preceptos que surge la necesidad de evaluar la factibilidad de que pueda dejarse en manos de una entidad no gubernamental, la administración del sistema penitenciario guatemalteco y con ello garantizar los fines concretos del régimen penitenciario.

4.1. Generalidades del régimen penitenciario guatemalteco

Los aspectos esenciales que deben considerarse en este numeral giran en torno a que de acuerdo a las estipulaciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y para ser preciso en los aspectos regulatorios contenidos en el Artículo 19 en el que se proyecta de manera concreta la totalidad de los aspectos relacionados con el funcionamiento y finalidad del sistema penitenciario guatemalteco, mismo que también se regula de manera mucho más específica en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en ese



sentido establece que debe tender a la readaptación y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) “Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o consular de su nacionalidad”.

Este Artículo es plenamente garantista ya que pretende la protección del recluso, e indica la forma en que deben tratarse a los reclusos o condenados, la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla la limitación para imponer tratos degradantes a la persona humana recluida por un acto antijurídico.

La creación del sistema penitenciario por el Estado es para garantizar la resocialización del recluso, con tratamiento especial, métodos adecuados y personal idóneo para el desarrollo de las actividades encomendadas en los sistemas

penitenciarios, de esa forma se evita que el recluso concluida su pena vuelva a reincidir en los delitos.

De esta cuenta es que puede definirse como el conjunto de mecanismos y herramientas existentes y vigentes para el tratamiento de los privados de libertad, mismo que está encaminado al cumplimiento de una condena dictada por un juez legitimado para el efecto, quien a su vez verifica el cumplimiento de la misma dentro de un recinto carcelario construido para la permanencia y custodia de las personas que jurídicamente son privadas de su libertad, derivado de la comisión de un delito.

El régimen que el Estado de Guatemala adopta es el régimen progresivo, contemplado en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario y específicamente en el Artículo 56, donde se transcribe literalmente lo siguiente: “El régimen progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

En atención a lo dispuesto en este apartado normativo, se puede analizar de una manera más completa que el Estado de Guatemala trata o procura, aunque de forma general que toda la actividad penitenciaria esté enfocada hacia la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad. Para lograr la readaptación social de la persona privada de libertad, se lleva una serie de pasos desde que éste ingresa a la prisión a purgar una condena, es decir, que se le da un seguimiento mediante una serie de fases que son intervenidas por un equipo multidisciplinario.



En atención a estos elementos, la primera fase que se ha definido dentro de la normativa en la materia, como de diagnóstico y ubicación, define el plan de acción que debe llevarse para la atención técnica al recluso, mediante un estudio personalizado, el juez que dicte la condena debe también solicitar el estudio respectivo el cual se realizará en un máximo de quince días, después de la notificación del juez, dicha solicitud comprende tanto la salud física y mental del recluso, su personalidad, la situación socioeconómica y la situación jurídica.

En ese sentido, se estima que la fase de tratamiento es la que se desarrolla de acuerdo al estudio técnico de diagnóstico, esta fase se llevará a cabo por profesionales, dichos profesionales llevarán un control individualizado de los reclusos de acuerdo a sus labores diarias así también como su conducta, educación y capacitación constante, dicho avance se realizará a cada seis meses, que se le enviará a la subdirección de rehabilitación social, la cual como su nombre lo menciona, es la encargada de la rehabilitación social de la persona reclusa, la cual recibirá los informes y elaborará recomendaciones tanto para el juez, como para el recluso.

Es la fase de tratamiento por la cual el recluso debe de rehabilitarse, dicha fase conlleva su avance tanto en la educación como en el área laboral y moral, las autoridades del centro le facilitan al recluso los materiales con los que este pueda trabajar y elaborar su producto. El régimen progresivo del cual el sistema penitenciario se adopta respectivamente, es con la serie de fases analizadas y se puede mencionar que es un sistema muy complejo, que en manera de lo posible evita todo tipo de castigos crueles hacia la persona reclusa, el progreso de cada recluso depende de su

avance y su comportamiento dentro del recinto penitenciario al cumplir la mitad de la pena, la cual oportunamente fue asignada por un juez de sentencia en el proceso penal.

Consiente de esta situación y en concordancia con los preceptos regulatorios que para el efecto se han venido abordando, en definitiva la readaptación social de la persona privada de libertad es el objeto principal del sistema penitenciario guatemalteco, mediante el régimen progresivo, si bien es cierto dentro de la prisión es donde el recluso recibe el tratamiento especializado para su rehabilitación, debe de llevarse un seguimiento luego de haber cumplido la condena, esto para evitar su reincidencia y comprobar que se consumó la rehabilitación de la persona.

4.2. Principales falencias del régimen penitenciario guatemalteco

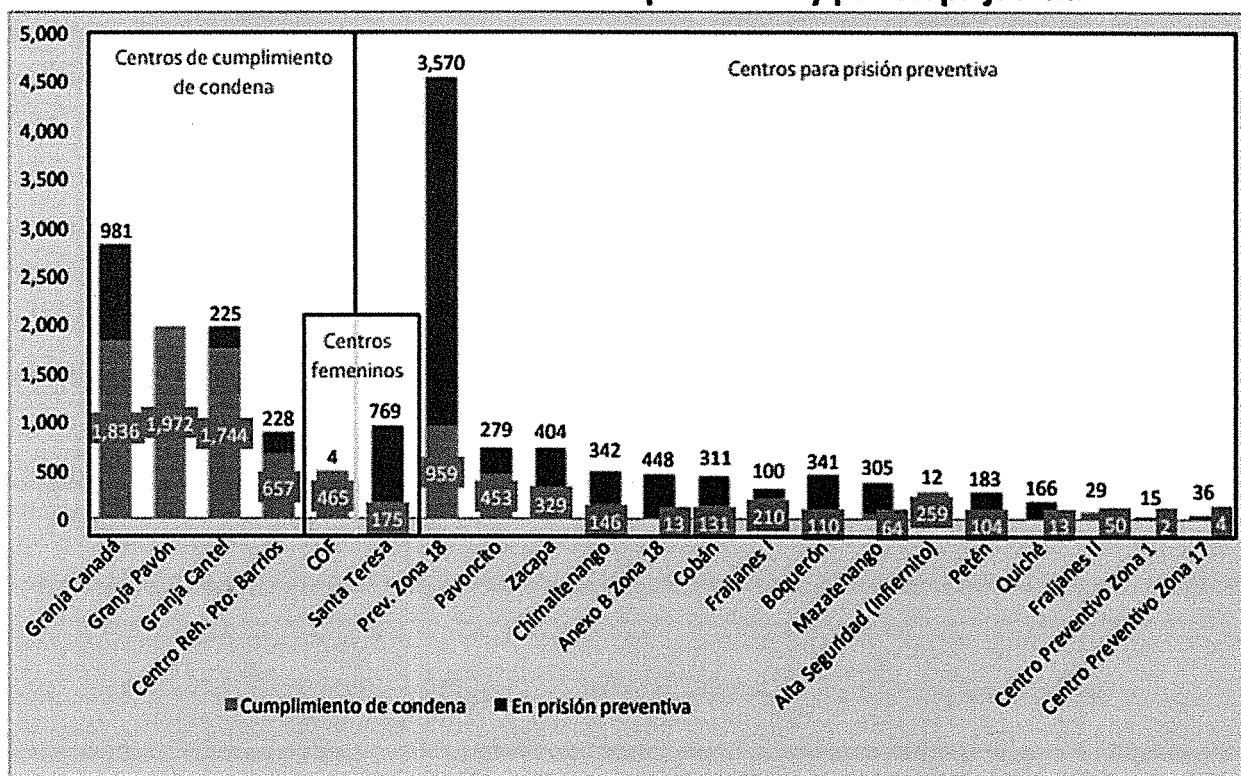
Un estudio del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, que se realiza de manera específica sobre el sistema penitenciario guatemalteco, concretamente en el período comprendido entre los años 2011 al 2015, expuso las deficiencias de infraestructura, capacitación y cumplimiento de fines del sistema penitenciario.

“En Guatemala existen actualmente 22 centros carcelarios que suman 6,500 espacios disponibles. Sin embargo, uno de ellos, un centro preventivo departamental está deshabilitado por el momento, por sus malas condiciones. Hay dos penales exclusivamente para mujeres y varias cárceles que tienen algunos espacios para la población femenina. En el 2010 se habilitaron dos centros de 16 espacios cada uno en

dos bases militares ubicadas en la capital.

Dichos centros se crearon para albergar a privados de libertad involucrados en casos de alto impacto. La capacidad de la infraestructura carcelaria ha sido rebasada casi dos veces, lo cual significa que existe un alto grado de hacinamiento en los penales. El hacinamiento es sinónimo de sobrepoblación penitenciaria crítica, o sea cuando la densidad penitenciaria es igual o mayor a 120%.⁴⁶

Gráfica 8. Privados de libertad por centro y por etapa judicial



El texto consultado contiene la siguiente gráfica: Este hacinamiento es el principal causante de los problemas expuestos, como bien concluye el informe que se cita:

⁴⁶ https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2018/09/Sistema_Penitenciario.pdf (Consultado: 20 de diciembre de 2021).



“Lo anterior expuesto viene a afectar a la sociedad guatemalteca, ya que la mayoría de los privados de libertad en algún momento salen de la cárcel. Sin embargo, la escasa rehabilitación dificulta su exitosa reintegración a la sociedad. Otro desafío son los crímenes que se cometen o coordinan desde adentro de las cárceles y van dirigidos a la sociedad. Se estima que el 80% de las extorsiones provienen de algún centro carcelario.”⁴⁷

Con ello sabido es de las múltiples deficiencias existentes en torno a la gestión del régimen penitenciario guatemalteco, de esta forma es que se ha llegado a la conclusión que la República de Guatemala se encuentra entre los cinco países con las tasas más altas de violencia homicida a escala latinoamericana y entre los diez con las tasas más altas a nivel mundial. Delitos como la extorsión, los asaltos y los robos también ocurren a diario, muchos de los cuales quedan impunes.

Las cárceles deberían funcionar como instituciones de prevención del delito y rehabilitación. Prevenir el delito implica tener control interno para que los reclusos no cometan delitos desde la cárcel, pero también implementar programas de rehabilitación a través de trabajo, estudio y programas específicos como de desintoxicación de drogas e intervenciones para cambios de conducta.

También se tienen registros de que aproximadamente tres de cada cuatro personas en la cárcel tienen altas probabilidades de cumplir sus sentencias y retornar a la sociedad, por lo tanto, es importante que dichas personas reciban tratamiento para su

⁴⁷ *Ibíd.*

rehabilitación y con ella se reduciría también el hacinamiento. Todos estos aspectos son los que a la larga generan el hecho de la escasa efectividad del régimen penitenciario guatemalteco.

En el Artículo 67, Reglamento interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario Guatemalteco, Acuerdo Ministerial de Gobernación Número 1064-2006, relacionado con la readaptación social, se establece lo siguiente: “El sistema de readaptación social tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a los reclusos y constará de los períodos señalados en la ley de la materia. Serán los equipos multidisciplinarios los encargados de evaluar el tratamiento asignado a los reclusos por lo menos trimestralmente; asimismo, quedan obligados a mantener informados en forma escrita de las evaluaciones respectivas a las autoridades penitenciarias”.

En cuanto a los aspectos relativos a la reeducación, debe observarse lo preceptuado al respecto en el Artículo 76 del Acuerdo Ministerial del Ministro de Gobernación Número 1064-2006, donde se establece lo siguiente: “Se impartirán en las respectivas granjas, instrucción de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico, ético, y otros similares de utilidad para apoyar la reeducación de los internos, los cuales serán impartidos por persona especializada con el objeto de erradicar la toxicomanía, el alcoholismo y cualquier otra clase de adicción o enfermedad”.

La deficiente infraestructura carcelaria guatemalteca ha sido sujeto de muchas conversaciones y discusiones, en virtud que el hacinamiento que se presenta ha



alcanzado niveles alarmantes, en tal sentido requiere una solución duradera.

De esa cuenta resulta fundamental tener en cuenta la viabilidad de descentralizar los centros carcelarios del país, tomando en cuenta que el hacinamiento penitenciario surge cuando las cárceles alcanzan un nivel de ocupación que se considera crítico, derivado de la sobrepoblación y por ende se genera densidad penitenciaria; entonces la relación numérica entre la capacidad de una prisión o un sistema penitenciario, el número de personas y alojadas en el mismo; es decir, entonces que la densidad penitenciaria es sinónimo de tasa de ocupación. Para países como la República de Guatemala el problema de la sobrepoblación penitenciaria surge en el momento en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, este indicador implica que hay más personas reclusas que la capacidad instalada del centro o del sistema penitenciario.

Se requiere hacer énfasis también en los malos tratos, inclusive torturas por parte de guardias y otros reclusos, servicios sanitarios deficientes, precaria alimentación, deficiente cobertura médica, discriminación para efectuar las labores de limpieza en los sectores talacha y la abierta corrupción imperante, vulnerándose con ello el Artículo 10 del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto al principio de humanidad.

El Artículo en mención, se refiere a que toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano, quedando terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas, torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico,

acciones denigrantes a su dignidad o hacerlo víctima de exacciones.

Estos aspectos permiten demostrar la abierta vulneración del principio de humanidad, en virtud que el espíritu del mismo en realidad engloba el humanitarismo, la moralidad, el desarrollo, los derechos humanos y la seguridad de las personas, considerándose que son los principales aspectos que influyen en la afectación del principio en mención, circunstancia por la cual se requiere indagar en torno a estos aspectos que se producen y erosionan la efectividad del régimen penitenciario en el país.

Atendiendo estas premisas, es importante destacar que en Guatemala no ha sido proporcional el crecimiento de la infraestructura carcelaria en relación con el número de personas reclusas, generando el hacinamiento que es conocido en torno al sistema. Uno de los aspectos esenciales que merece resaltarse, es el hecho relacionado con que el sistema penitenciario no cuenta aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecido en la ley, asimismo, actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo.

4.3. Concesión de la administración del sistema penitenciario guatemalteco

En lo que concierne a este apartado, se requiere tener en consideración que a partir de que los aspectos centrales sobre la problemática motivo de estudio contemplan el desarrollo de un modelo de concesión de la administración del sistema penitenciario guatemalteco, contemplado en la ley en la materia, es necesario efectuar el abordaje

de los principales aspectos conceptuales relativos a la concesión del sistema penitenciario guatemalteco.

“Del latín *concessio*. Se refiere a la acción y efecto de conceder, es el otorgamiento que una empresa hace a otra o a un particular de vender y administrar sus productos en una localidad o país distinto. Acción y efecto de ceder en una posición ideológica o en una actitud adoptada. Negocio jurídico por el cual la administración cede a una persona facultades de uso privado de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones. Figura que se produce cuando la persona que habla conviene o aparenta convenir en algo que se le objeta o pudiera objetársele, dando a entender que aun así podrá sustentar victoriosamente su opinión”.⁴⁸

De acuerdo con este planteamiento localizable dentro de la doctrina consultada, es más que evidente tener en consideración que la concesión es el acto a través del cual se delega una función o actividad por parte de una institución o persona a otra persona o empresa particular, a fin de que desarrolle los aspectos medulares o fines específicos que se pretenden proyectar con la concesión de la administración del sistema penitenciario vigente en la República de Guatemala.

“Se conoce como concesión administrativa al medio creado por los Estados modernos para entablar relaciones con diferentes instituciones a fin de ofrecer una serie de actividades o la explotación de ciertos recursos del Estado a particulares, a fin de que

⁴⁸ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1666.

éstos se encarguen de organizar, mantener y desarrollar. Suele ser una buena alternativa en tiempos de crisis en que los ayuntamientos no cuentan con las condiciones económicas y tecnológicas para explotar dichos espacios. En esta relación, las instituciones o empresas particulares se comprometen a desarrollar las labores de forma segura y retribuyendo al Estado por dicho préstamo”.⁴⁹

Con esta aproximación, se estima proyectar un acercamiento conceptual de lo que en realidad se pretende implementar dentro del sistema penitenciario guatemalteco, dadas sus deficiencias y limitaciones para implementar el régimen progresivo.

“El sistema de concesiones carcelarias acaba de cumplir 10 años de su instalación en Chile. La promesa inicial del sistema de concesiones era la creación de una alianza estratégica entre el sector público y privado para generar sistemas carcelarios flexibles, creativos, rentables, eficientes, de mayor calidad y de menor costo respecto a sus contrapartes públicas. Lo que se buscaba lograr, era renovar los establecimientos y ciertas dinámicas de ellos para lograr estándares de calidad más altos, enfrentar los problemas de sobrepoblación, optimizar la seguridad en los recintos y mejorar los programas de reinserción”.⁵⁰

Como se ha podido evidenciar en este planteamiento, es un hecho que el sector privado se constituiría, prácticamente como una especie de aliado estratégico del quehacer estatal en temas de política penitenciaria, posibilitando que los objetivos de

⁴⁹ <https://definicion.de/concesion/> (Consultado: 18 de agosto de 2021).

⁵⁰ Sanhueza, Guillermo Enrique y Pérez, Francisca. **Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación.** Pág. 2.

rehabilitación sean cumplidos de manera más eficiente. En tal sentido, el debate e implementación de cárceles privadas, prácticamente emerge o se puede suscitar en contextos en los que el modelo tradicional no cumple a cabalidad con las expectativas de funcionamiento, como es el caso concreto del régimen penitenciario guatemalteco.

En concordancia con los aspectos que se vienen abordando, es preciso señalar que los factores considerativos para contemplar una eventual concesión de la administración del sistema carcelario en Guatemala, obedecen o se deben en gran medida a la serie de falencias del régimen en mención, mismo que ha quedado expuesto en el análisis efectuado en los numerales expuestos dentro de este mismo capítulo, reflejando la escasa efectividad del sistema como tal y por ende hacen viable el poder considerar un nuevo modelo de administración para el mismo.

Tal y como se expuso, a la problemática, se suma la falta de clasificación de los privados de libertad, según el motivo por el que se encuentren privados de libertad y según el delito cometido; la baja retribución y la falta de capacitación constante y adecuada de los agentes penitenciarios, así como la infraestructura inadecuada y obsoleta de los centros de privación de libertad.

Menos aún existen políticas institucionales destinadas a crear comportamientos éticos y sancionar la falta de integridad personal y profesional que incide en facilitar medios para que los privados de libertad dispongan de mecanismos para delinquir. En ese sentido, por ejemplo, es importante destacar un elemento recurrente y por ende cotidiano dentro de la realidad penitenciaria y es lo referente a que los agentes

penitenciarios que realizan la revisión del ingreso de los visitantes no cuentan con supervisión continua y con procedimientos definidos con claridad, por lo que las autoridades no pueden establecer cómo realizan su trabajo.

Adicionalmente a esta gama de elementos que deben tenerse en cuenta, se estima de igual manera que la falta de control interno es uno de los aspectos que no permite identificar alguna desviación administrativa de las funciones de los agentes penitenciarios, que pueden constituir delitos, cuestiones que con un modelo de concesión, podría optimizarse claramente.

Toda esta gama de dificultades, influye determinadamente en que los privados de libertad, operen abiertamente dentro de los recintos carcelarios, dedicándose con exclusividad a la planificación y logística para efectuar o cometer diversos delitos, en los cuales se utilizan equipos terminales móviles y como se señaló con anterioridad, esta práctica es recurrente y afecta notoriamente el patrimonio de las personas, pues el sistema penitenciario guatemalteco, carece de mecanismos efectivos de control para contrarrestar el ingreso de estos equipos terminales a los diferentes centros de detención en la República de Guatemala.

En función de lo expuesto, es que cobra notoriedad el desarrollo de un mecanismo de concesión de la administración del sistema penitenciario guatemalteco establecido en la ley, a través del cual se garantice el cumplimiento pleno de la normativa constitucional establecida en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esencialmente en torno a la reeducación y readaptación social de los



reclusos, así como lo dispuesto en el Artículo 3, literal b, de la Ley del Régimen Penitenciario.

De igual manera, debido entre otros aspectos a que en la práctica se han suscitado diferentes críticas hacia la ineficiencia del sistema penitenciario en cuanto a que el mismo, es totalmente deficiente, se requiere por consiguiente efectuar la concesión del modelo actual, puesto que después de más de 15 años de la vigencia de la ley, sumado a que inclusive en el año 2017, se emitió un nuevo reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 195-2017, no se han evidenciado cambios sustantivos que permitan alcanzar los fines constitucionales de la reclusión y que conlleva a la necesidad de concesionar la administración de dicho sistema.

En este mismo orden y acorde con los preceptos expuestos, cobra notoriedad y viabilidad la figura de la concesión de la administración del sistema penitenciario del país, encaminado fundamentalmente a la eficiente administración de los bienes públicos mediante el uso, aprovechamiento, explotación de las instalaciones carcelarias, así como el de proporcionar servicios esenciales para la población carcelaria, influyendo notablemente en los mecanismos de gestión para garantizar la efectividad del régimen penitenciario vigente en el país.

La idea de concesionar la administración del sistema penitenciario guatemalteco, gira en torno a poder alcanzar el fin constitucional de reeducar y readaptar a la persona privada de libertad, por ende garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona,



tanto dentro como fuera del recinto penitenciario y que en definitiva influiría en un mayor control penitenciario para limitar las actividades delictivas desde estos centros.

En ese contexto, es razonable considerar que un modelo adecuado de administración penitenciaria desarrollado exclusivamente por una entidad privada, debe en definitiva centrarse en la readaptación social de la persona privada de libertad, tomando en consideración que esto implica una serie de pasos desde que este ingresa a la prisión para el cumplimiento de la pena correspondiente, a lo que la concesión debe focalizarse en el seguimiento respectivo mediante una serie de fases que deben desarrollar los equipos multidisciplinarios, como contempla la ley, pero que por las deficiencias del Estado, sigue siendo una deuda pendiente.

De esta manera se estima que a partir de la concesión de la administración del sistema penitenciario guatemalteco, se podrán mitigar la carencia de recursos económicos, incrementar la construcción de centros de detención, la contratación de personal especializado, capacitación, equipamiento y la adquisición de servicios de mantenimiento, mismos que por largo tiempo han estado en el olvido total y por ende se requiere de establecer la viabilidad de delegar esta labor en una entidad privada a fin de darle un giro sustancial al modelo vigente en la actualidad y que a todas luces es inoperante y provoca un grave impacto a la sociedad, a raíz del incremento del fenómeno extorsivo desde los centros de detención.

Tal y como se ha venido exponiendo, son las deficiencias del sistema penitenciario, que conllevan la necesidad de concesionar la administración del sistema penitenciario

guatemalteco, pues como ha sido el caso en otros aspectos, por ejemplo en el caso de la Autopista Palín, Escuintla, ha resultado ser un modelo exitoso y que por consiguiente es susceptible de replicar este modelo de gestión hacia el sistema carcelario, que si bien no son equivalentes, si puede tomarse en consideración los parámetros bajo los cuales se efectuó la concesión.

En ese proceso de concesión, obviamente se deben atender los aspectos o disposiciones normativas para llevar a cabo la misma, según el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el Artículo 95 de este Decreto, en el que se contempla con precisión, todo lo referente a este aspecto, con lo cual se cambiará el modelo de gestión utilizado en la actualidad y que como se indicó, es abiertamente ineficiente.

Esta serie de preceptos, cobran relevancia a partir de que en la actualidad el sistema penitenciario guatemalteco está enfrentando una de las peores crisis producto de varios años de desatención, siendo evidente que la red de centros de detención está funcionando por arriba de su capacidad, de manera que falta personal, equipo, presupuesto e infraestructura y en manos del Estado, no ha podido encontrársele una salida eficiente y eficaz a las condiciones laborales y de reclusión que resultan ser inseguras, peligrosas, deficientes e insalubres, no solo para los reclusos sino para los empleados y visitas en general.

Consciente de esta situación, al referirse a un sistema penitenciario debilitado, es tratar también con temas de delincuencia en el exterior, fugas, reincidencia,

enfermedades, violaciones a los derechos humanos, destrucción de los vínculos familiares, gastos económicos innecesarios, sanciones internacionales, con los consiguientes efectos negativos que repercuten en la sociedad; en otras palabras, todo lo que acontece en los centros penitenciarios, repercute en la sociedad.

Son todos estos aspectos lo que han llevado a la agudización de la problemática, y es por eso que constituye un problema que merece abordarse de fondo la posibilidad de transformar progresivamente la gestión actual, hacia un modelo confiable y seguro para la sociedad, toda vez que el modelo de gestión vigente ha reflejo ser deficiente en manos del aparato estatal y por ende requiere de evaluar la posibilidad de concesionar la administración de dicho sistema, a efecto de diversificar los beneficios penitenciarios que desmotiven al recluso a reincidir o delinquir desde estos centros.

La creación del sistema penitenciario por el Estado es para garantizar la resocialización del recluso, con tratamiento especial, métodos adecuados y personal idóneo para el desarrollo de las actividades encomendadas en los sistemas penitenciarios, de esa forma se evita que el recluso concluida su pena vuelva a reincidir en los delitos, pero que como se ha expuesto, son las propias cárceles las que se han convertido en escuelas delincuenciales, en virtud que lejos está de alcanzar sus verdaderos propósitos y por esa razón es que adquiere notoriedad la necesidad de concesionar en su totalidad la administración del sistema penitenciario guatemalteco.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Durante décadas, el sistema penitenciario guatemalteco ha reflejado constantes deficiencias en su organización y gestión, circunstancia por la cual es evidente que el modelo en la actualidad, carece totalmente de los mecanismos efectivos para garantizar el fin constitucional para el cual ha sido establecido, pero que lejos está de cumplirse a cabalidad con los aspectos regulatorios contemplados en el marco normativo bajo el cual se rige el mismo.

Toda esta gama de dificultades, influye determinadamente en que los privados de libertad, se dediquen con exclusividad a la logística para cometer diversos delitos, que no se detienen y afecta notoriamente el patrimonio e integridad de las personas, básicamente porque el sistema penitenciario carece de mecanismos efectivos de control para contrarrestar la comisión de todo tipo de conductas delictivas desde los centros de detención; en tal sentido se requiere del análisis minucioso de los factores jurídicos e institucionales que generan la necesidad de concesionar su administración. Por todas estas razones es que el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, debe licitar la concesión de la administración del sistema penitenciario en su totalidad, circunstancia que le brindará la oportunidad a las empresas privadas u organismos no gubernamentales, de poder participar e incidir determinadamente en revertir la situación actual del sistema en general, cuestión que evidentemente permitirá también alcanzar los fines para los cuales fue concebido originalmente el sistema dentro de la normativa constitucional y ordinaria.





BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Santa Fe de Bogotá: 3ª. ed. Ed. Temis S.A. 1996.
- BERDUGO, Ignacio y Zúñiga, Laura. **Manual de derecho penitenciario**. Salamanca, España. Ed. Colex, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina 30ª.ed. Ed. Heliasta, 2001.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal. Parte general**. Madrid, España. 14ª. ed. Ed. Bosch, 1985.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología**: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución. Barcelona, España: (s.e.), (s. Ed.), 1978.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala, 15ª. ed. Ed. Estudiantil Fénix, 2004.
- DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario. Boletín mexicano de derecho comparado**. México, D.F. No. 60, 1987.
- FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Emilio, **Diccionario de derecho público**. (s.e.), Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina 1981.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. 28ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- GALINDO CAMACHO, Miguel. **Teoría de la administración pública**. Ed. Porrúa, México. 2000.
- GARCÍA VERDUGO, Alejandro. **El derecho penitenciario**. Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), (s. Ed.), 2016.
- GARRIDO GUZMÁN, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria**. Madrid, España. (s.e.), Ed. De derecho reunidas, 1983.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La prisión**. México, D.F. (s.e.), Ed. Fondo de Cultura Económica, 1975.
- GILLIBRAND ZEHNDER, Javier. **Derecho penal I**. Concepción, Colombia: (s.e), (s. Ed.), (s.f.).
- [https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion -Publica-ES.pdf](https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf) (Consultado: 2 de marzo 2022)



https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2018/09/Sistema_Penitenciario.pdf

<https://definicion.de/concesion/> (Consultado: 18 de agosto de 2021).

LAHURA OLIVO, Marino. **Derecho penitenciario y ejecución penal en Perú**. Lima, Perú: (s.e.), Ed. La Cotería, 1942.

LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. **Derecho penal I**. México D.F.: (s.e), Ed. Red Tercer Milenio, 2012.

LUJÁN MUÑOZ, Jorge. **Del derecho colonial al derecho nacional: el caso de Guatemala**. Puerto Rico, XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia de Derecho Indiano, 2000.

MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita. et. al. **Derecho penal. Introducción a la teoría jurídica del delito**. Madrid, España, (s.e), (s.Ed.), 2012.

MENDOZA, BREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario**. México D.F. Ed. McGraw Hill, 1998.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 2001. Buenos Aires, Argentina: 28ª. Ed. Ed. Heliasta. S. R. L.

PEREZNIETO Y CASTRO Leonel, Ledewsma Mondragón Abel. **Introducción al estudio del derecho**. Madrid, España: 2ª. ed. Ed. Harla, 1992.

POLITOFF LIFSCHITZ, Sergio. Jean Pierre Matus Acuña y María Cecilia Ramírez. **Lecciones de derecho penal chileno. Parte especial**. Santiago de Chile: 2ª. ed. Ed. Jurídica de Chile. 2002.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. 2011. Madrid España: 22ª. ed.; Ed. Espasa Calpe.

SAINZ CANTERO, José A. **Lecciones de derecho penal. Parte general**. Barcelona, España: (s.e.). Ed. S.A. Bosch. 1990.

SANHUEZA, Guillermo Enrique y Pérez, Francisca. **Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación**. Universidad de San Sebastián. Santiago, Chile, 2017.

SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho administrativo**, 13ª. ed. Ed. Porrúa, México 1982.

SIMÓN CHÁVEZ, Diana Marisol. **El encuadramiento erróneo de la negligencia médica en el delito de lesiones, Guatemala**. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.



TÉLLEZ AGUILERA, Abel. **Revista de estudios penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario.** Madrid, España: Revista de estudios penitenciarios. No. 255, 2011.

VALLE FIGUEIREDO, Lucia. **Licitación y administración indirecta,** Ed. Galiley, Santiago de Chile, Chile: 1989.

VILLADIEGO GÓMEZ, Ángela Patricia. **Breviario histórico del derecho penitenciario y carcelario universal.** Bogotá, Colombia. Revista LEGEM. Vol. 1. Número 1. Julio-diciembre. 2013.

WELZEL, Hans. **Derecho penal. Parte general.** Buenos Aires, Argentina. (s.e), Ed. Roque Depalma. 1956.

ZEGARRA VALDIVIA, Diego. **Concesión administrativa e iniciativa privada.** Themis-Revista de derecho; Núm. 39, Lima, Perú. 1999

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1994.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República. Guatemala. 2006.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo 195-2017 del Organismo Ejecutivo. Guatemala. 2017.